

# **Guía de Normatividad Ambiental**

## **Aplicable al Ecoturismo Comunitario**



MÉXICO 2003

Primera edición

**Guía de Normatividad Ambiental** Aplicable al Ecoturismo Comunitario  
Primera edición 2003

D.R. © Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Bulevar Adolfo Ruiz Cortines 4209  
Col. Jardines en la Montaña  
14210, México, D.F.  
[www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental  
Bulevar Adolfo Ruiz Cortines 4209  
Col. Jardines en la Montaña  
14210, México, D.F.  
[www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico  
Bulevar Adolfo Ruiz Cortines 4209  
Col. Jardines en la Montaña  
14210, México, D.F.  
[www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable  
Progreso 3, primer piso, Col. Del Carmen Coyoacán  
04100, México, D.F.  
Tel. (55) 5658 3431 y 01 800 6340 4623  
[cecadetu@semarnat.gob.mx](mailto:cecadetu@semarnat.gob.mx)  
[www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**Coordinación del proyecto**  
Gabriela Mercado González  
Luis Alberto Chávez Compean  
Sergio Varela Hernández

**Coordinación editorial**  
Miguel Ángel Domínguez

**Revisión técnica**  
Gabriela Mercado González  
Sergio Varela Hernández  
Cervando Oviedo Maturano

**Revisión de textos, diseño y formación**  
Grupo Siembra, S.A. de C.V.  
[www.siembra.com.mx](http://www.siembra.com.mx)

**Fotografía**  
Archivo Semarnat  
Archivo Grupo Siembra

ISBN 968-817-589-7

Impreso y hecho en México en papel cien por ciento reciclable sin cloro

# **Guía de Normatividad Ambiental Aplicable al Ecoturismo Comunitario**

Directorio

**Ing. Alberto Cárdenas Jiménez**  
Secretario

**Lic. Juan José García de Alba Bustamante**  
Subsecretario de Fomento  
y Normatividad Ambiental.

**Luis Felipe Carrillo Neri**  
Director General de  
Fomento Ambiental Urbano y Turístico.

**Irma Pia González Luna**  
Coordinadora de Comunicación Social

**Tiahoga Ruge**  
Coordinadora del Centro de Educación  
y Capacitación para el Desarrollo Sustentable

# CONTENIDO

## GUÍA DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE AL ECOTURISMO COMUNITARIO

<b>I.</b>	<b>PRESENTACIÓN</b>	4
<b>II.</b>	<b>MARCO DE REFERENCIA</b>	7
<b>III.</b>	<b>NORMATIVIDAD AMBIENTAL DE MÉXICO APLICABLE AL ECOTURISMO</b>	8
<b>IV.</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA GESTIÓN Y TRÁMITES PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS</b>	11
<b>1.</b>	<b>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</b>	11
1.1	Reglamento de la LGEEPA en materia de EIA	
1.1.1	Evaluación de Impacto Ambiental	
1.1.2	Descripción de trámites	
a.	Trámite: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular	
b.	Trámite: Recepción, evaluación y resolución del informe preventivo	
1.2	Normatividad ambiental aplicable a las Áreas Naturales Protegidas	
1.2.1	Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP	
1.2.2	Descripción de trámites	
c.	Trámite: Autorizaciones para la realización de actividades comerciales en áreas naturales protegidas	
d.	Trámite: Autorización de actividades turístico-recreativas dentro de las ANP	
e.	Trámite: Autorización de filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes y sonidos con fines comerciales en ANP	
<b>2.</b>	<b>Ley General de Vida Silvestre</b>	24
2.1	Descripción de trámites	
f.	Trámite: Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre	
g.	Trámite: Informe anual de actividades en UMA sobre manejo de vida libre	
h.	Trámite: Autorización de Aprovechamiento no Extractivo: observación de ballenas	
i.	Trámite: Informe de Aprovechamiento no Extractivo: observación de ballenas	
<b>3.</b>	<b>Ley de Aguas Nacionales</b>	34
3.1	Descripción de trámites	
j.	Trámite: Permiso de descarga de aguas residuales	
k.	Trámite: Certificado de Calidad del Agua	
l.	Trámite: Nueva concesión o asignación de aprovechamiento de aguas subterráneas	
m.	Trámite: Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua	

4.	<b>Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable</b>	40
	4.1. Descripción de trámites	
	n. Trámite: Solicitud de autorización de cambio de utilización de terrenos forestales	
	ñ. Trámite: Solicitud de plantas forestales para llevar a cabo acciones de reforestación, forestación con propósitos de conservación y restauración y prácticas de agroforestería	
	o. Trámite: Autorización para el programa de manejo simplificado en superficies menores o iguales a 20 hectáreas o para la remoción de arbolado muerto por plagas, enfermedades, incendios o fenómenos meteorológicos, o bien, para extraer arbolado por una sola vez para proyectos de recreación o de investigación	
	p. Trámite: Aviso sobre la detección de cualquier manifestación o existencia de posibles plagas o enfermedades forestales	
	q. Trámite: Informe técnico para la realización de los trabajos de sanidad forestal	
	r. Trámite: Solicitud de apoyo para que la Secretaría ejecute los trabajos de sanidad forestal	
	s. Trámite: Solicitud de apoyos para el Programa de Desarrollo Forestal (Prodefor)	
5.	<b>Ley General de Bienes Nacionales</b>	50
	Reglamento de la Ley General de Bienes Nacionales en Materia de Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.	
	5.1 Descripción de trámites	
	t. Trámite: Solicitud de concesión para el uso, aprovechamiento, explotación de una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas	
	u. Trámite: Solicitud para obtener un permiso de construcción de obras en zona federal marítimo terrestre	
	v. Trámite: Recurso de revisión	
V.	<b>SIGLAS Y ACRÓNIMOS</b>	57
VI.	<b>DIRECTORIOS (delegaciones de la Semarnat y gerencias regionales de la Conafor)</b>	58
VII.	<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	62

## I. PRESENTACIÓN

En el mundo entero —y México no es la excepción—, el ecoturismo crece y seguirá creciendo durante los próximos años a mayor velocidad que cualquier otra modalidad dentro del sector. Tan sólo en 2000 —que no fue un año particularmente bueno para la industria de la hospitalidad—, la actividad creció 15 por ciento, según datos de la Organización Mundial de Turismo.<sup>(A)</sup>

Las razones de dicho crecimiento son múltiples y se concentran en el deseo renovado de los turistas locales, nacionales y extranjeros por convivir de cerca con la naturaleza y las comunidades locales, así como por compartir sus tradiciones, usos y costumbres.<sup>(B)</sup>

Países megadiversos como el nuestro se ven favorecidos con esta tendencia que demanda ecosistemas amplios y bien conservados. México cuenta entre sus múltiples recursos naturales con bosques, selvas, zonas costeras y áridas. Ello sin olvidar, por supuesto, el mosaico cultural indígena y mestizo que da vida a nuestra nación, resultado de un extraordinario pasado prehispánico y colonial del cual hasta hoy conservamos majestuosas muestras, para goce de propios y extraños.

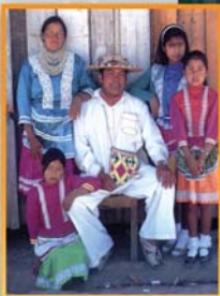


En los últimos años, las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) y de Turismo (Sectur) han trabajado conjuntamente para integrar las políticas ambientales y de sustentabilidad con las políticas generales de desarrollo turístico. Gracias a esa labor se han generado diversos instrumentos de gestión ambiental que serán tratados en la presente guía, con particular énfasis en la normatividad ambiental que debe aplicarse al ecoturismo para garantizar su sustentabilidad en el mediano y largo plazos.

El Programa Nacional de Turismo 2001-2006 reconoce un nuevo modelo de desarrollo turístico en el que las comunidades rurales e indígenas son protagonistas; ello, además de justo, resulta una alternativa para la preservación y el aprovechamiento sustentable y productivo de nuestros recursos naturales.

El logro de una cada vez mayor participación de las comunidades en este nuevo modelo de desarrollo exige, como requisito fundamental, fortalecer sus habilidades y capacidad de gestión. Esta guía es una herramienta informativa en la que individuos y grupos organizados encontrarán un apoyo para planear y realizar proyectos ecoturísticos.

La guía va de la mano con la edición de otro documento importante para quienes decidan emprender nuevos proyectos o mejorar aquellos ya existentes; nos referimos al *Introducción al ecoturismo comunitario*. Tanto uno como la otra son de aplicación voluntaria y su función primordial es orientar a los grupos y comunidades que planean y operan proyectos ecoturísticos; fortalecer su cultura ecológica; apoyar su capacidad autogestiva, y facilitarles la incursión exitosa en un mercado con enorme potencial, pero también muy exigente, toda vez que los turistas que practican el ecoturismo es gente que gusta de observar una naturaleza vasta y equilibrada.







## II. MARCO DE REFERENCIA

La Cumbre Mundial de Ecoturismo celebrada en 2002, en Quebec (Canadá), con la participación de 132 países, culminó con la firma de la Declaración de Quebec sobre Ecoturismo, que marca una serie de principios y el reconocimiento de la valiosa oportunidad económica que la gestión planificada del ecoturismo representa para las comunidades locales.

En la Cumbre se puntualizó la importancia de planear, operar y gestionar en forma oportuna los proyectos ecoturísticos, ya que de no hacerlo así, el ecoturismo puede desvirtuarse como opción de desarrollo sustentable y convertirse en una amenaza para los ecosistemas y la biodiversidad; contribuir al deterioro del paisaje natural, la contaminación marina y costera, el empobrecimiento de la calidad del agua, e incluso llegar a ser un factor que propicie mayor pobreza y deterioro de las culturas locales y sus tradiciones.

La Organización Mundial de Turismo y la Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte (de las que México forma parte) han establecido que el ecoturismo debe cumplir con las siguientes condiciones:<sup>(1)</sup>

- Ayudar a la protección de los ecosistemas y sus recursos naturales mediante medidas de conservación prácticas y objetivas.
- Sensibilizar a la población local y foránea sobre la importancia de los recursos naturales, de tal manera que los valore y participe activamente en la conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas.
- Fomentar en los visitantes cambios de actitud y acciones responsables hacia la naturaleza, que repercutan en beneficio del medio ambiente y de la comunidad.
- Contribuir a que la comunidad sea el actor principal en la planeación, control político, operación y distribución de los beneficios económicos de todo proyecto.
- Propiciar el respeto a las culturas locales, sus tradiciones, usos y costumbres, como un factor que posibilite el intercambio cultural entre las comunidades residentes y los visitantes.

En este contexto la Semarnat realizó un diagnóstico sobre las posibilidades reales de las comunidades indígenas y rurales para planear, proyectar, gestionar y operar directamente proyectos ecoturísticos. El análisis de los resultados determinó las siguientes conclusiones:

- A la fecha no contamos con instrumentos dirigidos a las comunidades que optan por establecer proyectos ecoturísticos, que faciliten el conocimiento y cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.
- En la mayoría de los casos se desconocen los requerimientos ambientales a cubrir y, ante la incapacidad económica de contratar servicios de consultoría especializada, se dificulta la gestión de los proyectos.

Por ello, con la edición de esta *Guía de normatividad ambiental aplicable al ecoturismo*, y la *Introducción al ecoturismo comunitario* que la complementa, la Semarnat se ha propuesto la meta de apoyar el desarrollo sustentable de grupos y comunidades locales que emprendan actividades y proyectos de ecoturismo económicamente viables, socialmente responsables y de muy bajo impacto ambiental.

### III. NORMATIVIDAD AMBIENTAL DE MÉXICO APlicable AL ECOTURISMO



La legislación ambiental no se encuentra organizada por sectores de competencia económica; su estructuración responde a componentes ambientales, a recursos y a medios.

El marco regulatorio ambiental de México se encuentra conformado por un conjunto de disposiciones ambientales constitucionales, legales, reglamentarias y técnicas, aplicables a distintas actividades, entre ellas el turismo.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) es el principal ordenamiento jurídico vigente en materia de protección del ambiente en su conjunto. Es la ley "marco" en la materia, lo cual significa que establece las bases, principios y reglas generales que se superponen y dejan subordinadas las reglas especiales contenidas en otros ordenamientos jurídicos preexistentes. Lo anterior se refleja en su primer artículo:

Art. 1 "En todo lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento".

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tiene como objetivos principales garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; la preservación, restauración y mejoramiento del medio ambiente; la preservación y protección de la biodiversidad; el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas; la preventión y el control de la contaminación del aire, agua y suelo; la participación corresponsable individual o colectiva de las personas en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

Al margen de que el incumplimiento de las disposiciones acarrea diversas sanciones, es de gran importancia, como responsabilidad de la sociedad, cumplir con la normatividad ambiental para proteger el medio ambiente y los recursos naturales.



El cumplimiento de la normatividad representa importantes ventajas para las comunidades, ya que les otorga certeza en su inversión, evitando sanciones de la autoridad, además de que representa una prueba de cuidado ambiental determinante para las preferencias y exigencias del ecoturista.

Considerando que las exigencias de los ecoturistas se inclinan hacia un turismo comprometido y participativo con respecto a los intereses ambientales y socioculturales, el cumplimiento de la normatividad ambiental es indispensable para lograr un proyecto ecoturístico exitoso y competitivo.



El marco regulatorio ambiental relacionado con el ecoturismo se expone (de manera enunciativa, no exhaustiva) sin considerar las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos estatales.



## LEYES

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Ley General de Vida Silvestre.
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- Ley de Aguas Nacionales.
- Ley General de Bienes Nacionales.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

## REGLAMENTOS

- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.
- Reglamento de la Ley Forestal.
- Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.
- Reglamento de la Ley General de Bienes Nacionales en materia de Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

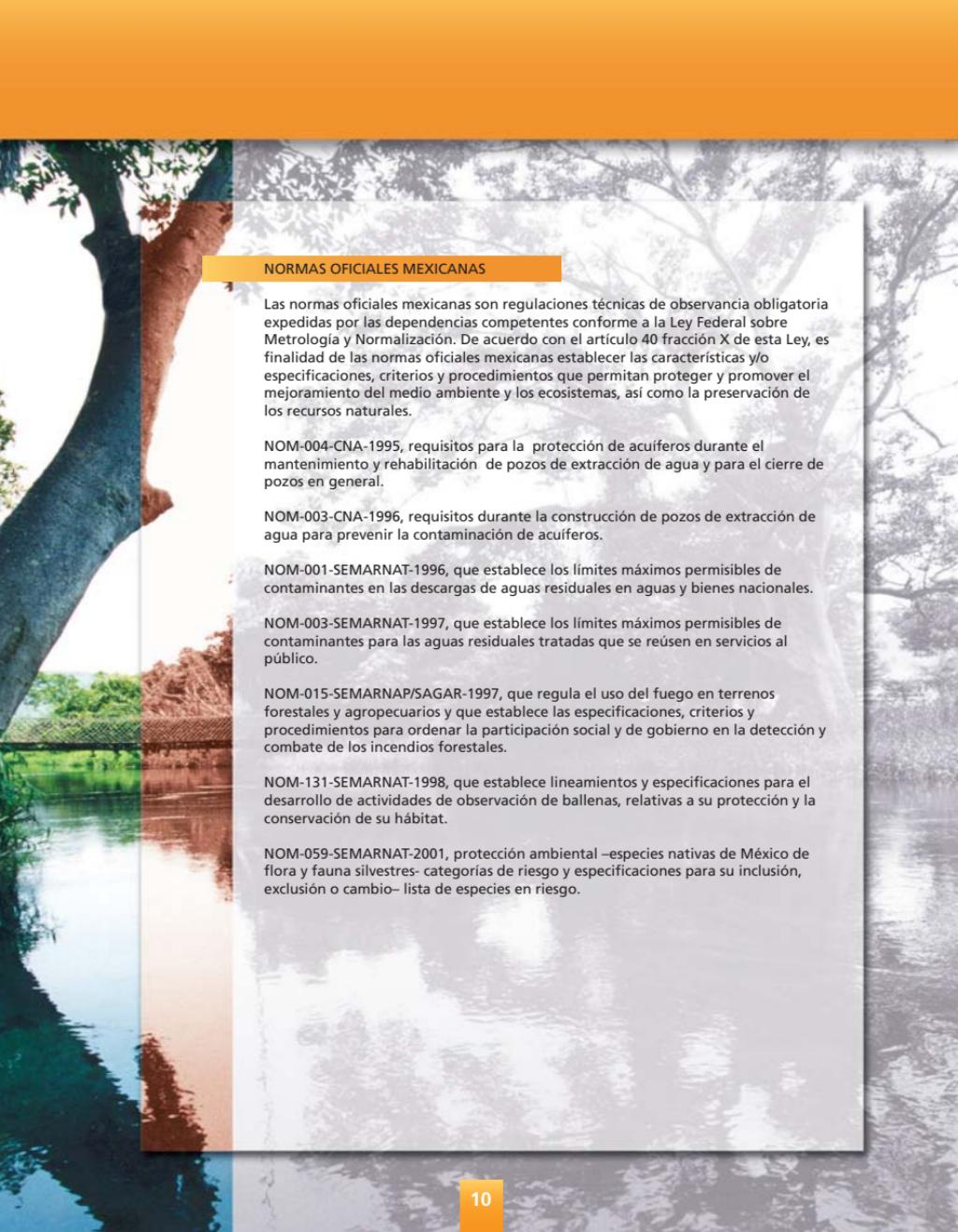
## DELITOS AMBIENTALES

Es fundamental conocer las conductas que constituyen delitos de acuerdo al Código Penal Federal. Se impondrán penas que varían de seis meses a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días de multa\* a quien realice las conductas tipificadas como delitos ambientales en dicho código.

A continuación se señalan algunas conductas delictivas en materia de biodiversidad. Se impondrá pena al que ilícitamente:

- Desmonte o destruya la vegetación natural
  - Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles
  - Cambie el uso de suelo forestal
- Lo anterior siempre y cuando dichas actividades no se realicen en zonas urbanas.
- Transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos
  - Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos.
  - Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda,
  - Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre
  - Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada en alguna categoría de riesgo. (NOM-059-SEMARNAT-2001)
  - Dañe, o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos;
  - Dañe arrecifes
  - Provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente.

Día multa: Equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos. Para efectos del Código Penal Federal, el límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el lugar donde se consumió el delito.



## NORMAS OFICIALES MEXICANAS

Las normas oficiales mexicanas son regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. De acuerdo con el artículo 40 fracción X de esta Ley, es finalidad de las normas oficiales mexicanas establecer las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales.

NOM-004-CNA-1995, requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y para el cierre de pozos en general.

NOM-003-CNA-1996, requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos.

NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

NOM-003-SEMARNAT-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.

NOM-015-SEMARNAP/SAGAR-1997, que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y combate de los incendios forestales.

NOM-131-SEMARNAT-1998, que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat.

NOM-059-SEMARNAT-2001, protección ambiental –especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- lista de especies en riesgo.

# IV. DESCRIPCIÓN DE LA GESTIÓN Y TRÁMITES PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS ECOTURÍSTICOS

En este apartado se presenta una breve descripción de cada una de las Leyes enunciadas al inicio, con el objeto que las comunidades conozcan los beneficios que dichas leyes representan para el cuidado y conservación de los recursos naturales con que cuentan y que constituyen una riqueza de las propias comunidades que debe protegerse y aprovecharse. Se detallan los pasos a seguir en los trámites que requieran llevar a cabo los interesados en cuanto a cómo iniciar un trámite, la ventanilla única a la que debe acudir, cómo llenar el formato de solicitud, la documentación que se requiere anexar, las etapas complementarias necesarias, los plazos establecidos y los pagos a efectuarse en su caso.

## 1. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Tiene por objeto establecer los principios de política ambiental y los instrumentos para su aplicación; la prevención y protección de los recursos naturales y su biodiversidad; garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; así como establecer y administrar las áreas naturales protegidas. Promueve asimismo el aprovechamiento sustentable, la restauración y la preservación del suelo, el agua y los demás elementos naturales, de manera que sean compatibles con la obtención de beneficios económicos y con la preservación de los ecosistemas.

Los temas que la LGEEPA regula concernientes al ecoturismo son:

- a. La evaluación del impacto ambiental.
- b. Las áreas naturales protegidas (ANP).

Asimismo, regula lo relativo a:

- La prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos (artículos 117-133).
- La prevención y control de la contaminación del suelo (artículos 134-144).

### 1.1 Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación de impacto ambiental

Partiendo del supuesto de que el ecoturismo es una actividad que no causa impactos ambientales significativos en el ecosistema, no descartamos la posibilidad de que pudieran presentarse obras o acciones que lo alteren, y que estén contempladas en la LGEEPA y en su reglamento correspondiente, en cuyo caso deberá realizarse la evaluación de impacto ambiental.

La evaluación de impacto ambiental (EIA) es un instrumento o procedimiento preventivo que permite conocer la manera como las obras o actividades impactan negativamente en el medio ambiente, entendiendo éste como el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible el desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y un tiempo determinados. Dicho ambiente engloba el paisaje, los recursos naturales, las comunidades de flora y fauna, los asentamientos humanos, el capital histórico-cultural y socioeconómico, así como la infraestructura y los servicios públicos y privados.



En su artículo 28 la LGEEPA prescribe que “toda obra o actividad que pueda generar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental y precisar las obras y actividades por su ubicación, dimensiones, características y alcances.

- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros.
- Obras o actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como a sus litorales y zonas federales.
- Cuando se requiera cambio de uso del suelo en áreas con vegetación forestal (bosques, selvas y zonas áridas).
- Obras en ANP competencia de la federación.

#### *1.1.1 Evaluación de impacto ambiental en ecoturismo*

*Reglamento de la LGEEPA en la materia, artículo 5, incisos D y S.*

Algunas de las obras o actividades relacionadas con el turismo que requieren autorización en materia de EIA son:

- La construcción y operación de desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros (hoteles, villas, restaurantes, instalaciones de servicios en general), a excepción de actividades recreativas que no requieran de algún tipo de obra civil.
- Obras o instalaciones en ANP competencia de la federación.

Previo a la elaboración de la manifestación de impacto ambiental, la comunidad deberá constatar ante la delegación de la Semarnat estatal si es necesario realizar este trámite, que estará en función de las características del proyecto ecoturístico, su ubicación, tipo de vegetación, presencia de especies de fauna silvestre con algún estatus de protección, o si se localiza dentro de una ANP.

#### *1.1.2 Descripción de los trámites a efectuar por la comunidad en materia de evaluación de impacto ambiental*

Descripción en las siguientes páginas.



**(a) Trámite: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular**

**Homoclave: SEMARNAT-04-002**



**Dependencia u organismo**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Unidad administrativa responsable del trámite**

-Dirección General de Impacto

y Riesgo Ambiental.

Av. Revolución 1425, Nivel 16

Colonia Tlacopac, San Ángel

CP 01040, México, D.F.

-Delegaciones de la Semarnat en los estados

**Modalidad**

No incluye actividad altamente riesgosa.

**Quién**

Personas físicas o morales, públicas o privadas.

**En qué casos**

Cuando se pretenda realizar alguna de las obras o actividades señaladas en el artículo 28 de la LGEEPA, y en el artículo 5 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental.

**Documentación (anexar a la solicitud)**

Manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular que deberá contener:

1. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental.
2. Descripción del proyecto.
3. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

4. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

5. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

6. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

7. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

8. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- Si el promovente lo desea puede consultar las guías disponibles en la página: [www.semarnat.com](http://www.semarnat.com)

- Resumen del contenido de la manifestación de impacto ambiental: original impreso o en disco magnético.

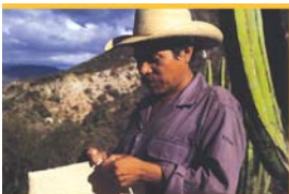
- Copia sellada de la constancia del pago de derechos correspondientes: original, sin copias.

- Disquete o CD que contenga la Manifestación de impacto ambiental: original, sin copias.

- Documento con el que acredite su personalidad: original con una copia.

**Plazo máximo de respuesta**

La resolución tiene un plazo de 60 días hábiles.





La Semarnat podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental, en cuyo caso se suspende el término que restara para concluir el procedimiento. Cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad se justifique, la Secretaría podrá, excepcionalmente y de manera fundada y motivada, ampliar el plazo hasta por 60 días más, debiendo notificar al promovente su determinación. (Artículo 35 Bis de la LGEEPA, y 46 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.)

#### Vigencia

La vigencia de la resolución no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de las obras o actividades. (Artículo 49 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.)

(b) Trámite: Recepción, evaluación y resolución del informe preventivo

Homoclave: SEMARNAT-04-001



**Dependencia u organismo**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat)

**Unidad administrativa responsable del trámite**

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Av. Revolución 1425, Nivel 16

Colonia Tlalpan, San Ángel

Código postal 01040, México, D.F.

-Delegaciones de la Semarnat en los estados

**Área responsable del trámite para consultas o quejas**

[rijuarez@semarnat.gob.mx](mailto:rijuarez@semarnat.gob.mx)

Teléfono 01 55 56243362

Fax 01 55 56243368

**Quién**

Personas físicas o morales, públicas o privadas.

**En qué casos**

Cuando se pretenda realizar alguna obra o actividad señalada en el artículo 28 de la LGEEPA y cuando la obra o actividad se encuentre en algunos de los supuestos del artículo 31 de la LGEEPA, a saber:

1. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.

2. Las obras o actividades de que se trate que estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría en los términos del artículo 32.

3. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente sección.

**Documentación (anexar a la solicitud)**

Informe preventivo, que deberá contener:

1. Datos de identificación donde se mencione:

a) El nombre y la ubicación del proyecto.

b) Los datos generales del promovente.

c) Los datos generales del responsable de la elaboración del informe.

2. Referencia según corresponda:

a) A las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de recursos naturales aplicables a la obra o actividad;

b) Al plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico en el cual queda incluida la obra o actividad.

c) A la autorización de la Secretaría del parque industrial, donde se ubique la obra o actividad.

3. La siguiente información:

a) La descripción general de la obra o actividad proyectada.

b) La identificación de las sustancias o productos que vayan a emplearse y que puedan impactar el ambiente, así como sus características físicas y químicas.

c) La identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos cuya generación se prevea, así como las medidas de control que se pretendan llevar a cabo.

d) La descripción del ambiente y, en su caso, la identificación de otras fuentes de emisión de contaminantes existentes en el área de influencia del proyecto.



- e) La identificación de los impactos ambientales significativos o relevantes y la determinación de las acciones y medidas para su prevención y mitigación.
- f) Los planos de localización del área donde se pretende realizar el proyecto.
- g) En su caso, las condiciones adicionales que se propongan en los términos del artículo siguiente.

Como material de apoyo, puede consultar las guías en la página: [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

- 3 original(es) y copia(s).
  - Disquete o CD que contenga el informe preventivo.
- Un original y una copia.
- Copia sellada del pago de derechos correspondiente. Un original y una copia.
  - Documento con el que acredite su personalidad. Un original y una copia.

#### **Plazo máximo de respuesta**

Plazo de respuesta para evaluación y resolución de informe preventivo:  
20 días hábiles.

Si se trata de informes preventivos donde los impactos de las obras o actividades a que se refieren se encuentren totalmente regulados por las normas oficiales mexicanas, al transcurrir el plazo a que se refiere este artículo sin que la Secretaría haga la notificación correspondiente, se entenderá que dichas obras o actividades podrán llevarse a cabo en la forma como fueron proyectadas y de acuerdo con las mismas normas. En los demás casos aplicará la negativa ficta.

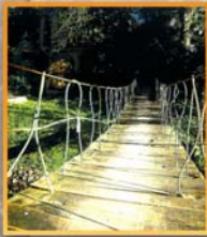
#### **Vigencia**

No aplica



## **1.2 Normatividad ambiental aplicable al ecoturismo dentro de áreas naturales protegidas**

Las áreas naturales protegidas (ANP) contribuyen a conservar los recursos biológicos de flora y fauna del país mediante la aplicación de un decreto de protección legal. Es necesario involucrar a los propietarios y pobladores locales en las actividades de manejo sustentable y lograr su participación en la gestión de proyectos.



Las ANP son programas de desarrollo sustentable que incluyen el sustento jurídico o decreto de creación, una estructura organizativa interna y un programa de manejo. Lo anterior significa el establecimiento de acuerdos entre comunidades, autoridades municipales y el director del ANP de que se trate. Significa la identificación de oportunidades, el fomento de patrones de uso responsable de los recursos, la promoción de sistemas de participación y el establecimiento de derechos y obligaciones entre los involucrados y de éstos con el medio ambiente.(D)

Para lograr lo anterior, entre todos los involucrados de un ANP elaboran un programa de manejo, de las condiciones particulares, de manera que incluya decisiones y estrategias para promover las funciones de conservación, investigación, desarrollo económico de la comunidad y de recreación, conciliando de forma equilibrada las actividades de aprovechamiento con las de conservación. El ecoturismo es una de las actividades consideradas prioritarias en estos programas de manejo. La administración del uso recreativo permite el acceso controlado a las ANP con base en la capacidad de carga del ecosistema, esto es, que no se rebasen los límites de tolerancia de los recursos naturales. En un proyecto ecoturístico se requiere un cálculo del número de visitas que podrán ser atendidas sin que los recursos naturales sufran alteraciones.



Las ANP y el ecoturismo permiten la aplicación de normas y reglas que aseguren la conservación de las áreas del proyecto, así como la participación equitativa de las comunidades de la región, debido a que actualmente se cuenta con un mercado de visitantes más amplio y diverso en cuanto a origen, edad y nivel económico.



### **1.2.1 Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas**

Trámites aplicables al ecoturismo en ANP.

Las actividades de ecoturismo y las obras que se requieran construir dentro de las ANP sólo podrán realizarse de acuerdo con los términos establecidos en el programa de manejo y siempre que:

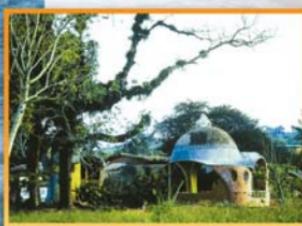
- No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas.
- Preferentemente tenga un beneficio directo para los pobladores locales.
- Promueva la educación ambiental.
- La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural.

Con acuerdo al artículo 83, los visitantes y prestadores de servicios turísticos en ANP tendrán las siguientes obligaciones:

- Cubrir las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos.
- Hacer uso sólo de las rutas y senderos establecidos.
- Respetar la señalización y las zonas del área.
- Proporcionar los datos que le solicite el personal del área para fines estadísticos.
- Brindar apoyo al personal de la Semarnat para que realice labores de vigilancia, protección y control, así como su intervención en situaciones de emergencia.
- Informar al personal del ANP las irregularidades observadas, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos.
- Quienes de manera temporal o permanente residan en el ANP tendrán las obligaciones señaladas en el programa de manejo respectivo.

Los trámites que las comunidades podrían requerir para establecer un proyecto ecoturístico dentro de una ANP, de acuerdo con el artículo 88, serían:

- c. Autorizaciones para la realización de actividades comerciales en ANP.
- d. Autorizaciones para la realización de actividades turístico-recreativas dentro del ANP.
- e. Autorizaciones para filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes y sonidos con fines comerciales en ANP.



Todo proyecto ecoturístico ubicado en una ANP deberá presentar la manifestación de impacto ambiental (descrita en el capítulo anterior).

**(c) Trámite: Autorizaciones para la realización de actividades comerciales en áreas naturales protegidas**

Homoclave: CNANP-00-001



**Unidades administrativas responsables del trámite**

La solicitud deberá presentarse ante la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp), o bien en las oficinas de cada área natural protegida, las cuales turnarán la solicitud a la Conanp. En este caso deberá preverse el tiempo necesario para que la solicitud sea recibida en oficinas centrales de la Conanp.

Si el interesado presenta en tiempo y forma el informe de actividades, y cumple con las obligaciones especificadas en el permiso que le fue otorgado con anterioridad, le será concedida la prórroga correspondiente.

**Vigencia de los permisos**

La vigencia de la autorización será hasta por un año.

**Quién**

Personas físicas o morales que deseen realizar actividades de venta de alimentos, recuerdos o artesanías en las ANP.



**Plazo para resolver el trámite**

La Conanp resolverá respecto de la solicitud de autorización dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción, salvo que se establezca un plazo distinto en el programa de manejo del área natural protegida de que se trate. Transcurrido dicho plazo, sin que se emita la resolución correspondiente, se entenderá negada la autorización y la Comisión, a petición del particular y dentro de los cinco días siguientes, expedirá la constancia correspondiente. Las autorizaciones podrán ser prorrogadas por el mismo período por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con 30 días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia del permiso o autorización correspondiente, debiendo anexar a ésta el informe final de las actividades realizadas.



**(d) Trámite: Autorización para la realización de actividades turístico-recreativas dentro de las áreas naturales protegidas**

Homoclave: CNANP-00-002-A

**Unidad administrativa  
responsable del trámite**

Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp) u oficinas de las direcciones de las áreas naturales protegidas.

**Quién**

Personas físicas o morales que deseen realizar la prestación de servicios turísticos como:

- Visitas guiadas, incluido el aprovechamiento no extractivo de vida silvestre.
- Campamentos.
- Servicios de pernoctación en instalaciones federales.
- Otras actividades turístico-recreativas de campo que no requieran vehículos.

**Plazo máximo para resolver el trámite**

El periodo de recepción de solicitudes para la prestación de servicios turísticos dentro de las áreas naturales protegidas comprenderá de los meses de abril a septiembre de cada año, por lo que la Comisión no dará curso a ninguna solicitud presentada fuera de dicho periodo.

Las autorizaciones deberán solicitarse en la Conanp con una antelación de 30 días naturales a su inicio. La resolución del trámite deberá emitirse y ponerse a

disposición del solicitante dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción, salvo que se establezca un plazo distinto en el programa de manejo del área natural protegida de que se trate, debido al acontecimiento de fenómenos migratorios de las especies. Transcurrido dicho plazo, sin que se emita la resolución correspondiente, se entenderá negada la autorización y la Comisión, a petición del particular y dentro de los cinco días siguientes, expedirá la constancia correspondiente.

En el caso del Parque Marino Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc y Arrecifes de Cozumel, la solicitud deberá presentarse a más tardar el día 30 de septiembre de cada año, en la Dirección del Parque con atención a la Conanp.

En el Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos, la solicitud deberá presentarse a más tardar el día 30 de abril de cada año en la Conanp.

En la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno la solicitud deberá presentarse exclusivamente dentro del periodo comprendido del 16 de abril al 15 de septiembre del año a que corresponda.

En el Parque Marino Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc y Arrecifes de Cozumel, la resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante a más tardar el 15 de noviembre de cada año o en su defecto el día hábil siguiente.



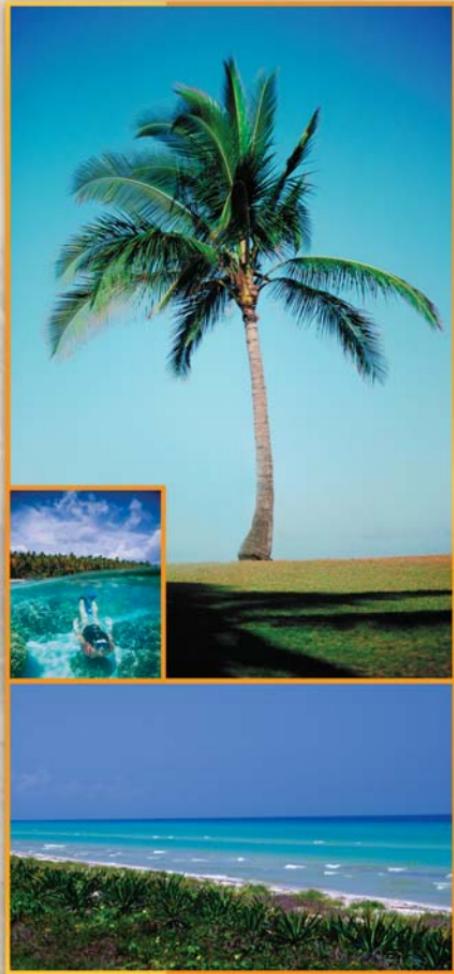
En el Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos, la resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante a más tardar el 15 de junio del año que corresponda o el siguiente día hábil.

En la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, la resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo, contado a partir del 16 de septiembre de cada año: 15 días hábiles.

#### **Vigencia de los permisos**

La vigencia de la autorización podrá ser hasta por dos años, o lo que se estipule en el programa de manejo respectivo.

En el caso del Parque Marino Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc, la vigencia es de un año con posibilidad de refrendo, dicho periodo comprenderá del 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente año. En el caso del Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, la vigencia es de dos años con posibilidad de refrendo; dicho periodo comprenderá del 1 de diciembre del primer año al 30 de noviembre del segundo año. En el caso del Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos, con una vigencia de un año con posibilidad de refrendo, dicho periodo comprenderá del 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente año. En el caso de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, la vigencia será de tres años con posibilidad de refrendo.



(e) Trámite: Autorización de filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes y sonidos con fines comerciales en ANP

Homoclave: CNANP-00-004



**Unidades administrativas responsables del trámite**

Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp) u oficinas de las ANP adonde se pretenda realizar la filmación. En este caso, deberá preverse el tiempo necesario para que la solicitud sea turnada a la Conanp.

**Quién**

Personas físicas o morales.

**En qué casos**

Obtener autorización para realizar filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal.

**Plazo para resolver el trámite**

Las autorización deberá solicitarse en la Conanp con una antelación de 30 días naturales a su inicio. La resolución del trámite deberá emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud en la Conanp.

En caso de que no medie respuesta por parte de la dependencia en el plazo señalado se aplicará la negativa ficta.

**Artículo 194 C**

Por el otorgamiento de permisos o concesiones para el uso o aprovechamiento de las reservas de la biosfera, parques nacionales, parques marinos nacionales, reservas especiales de la biosfera, monumentos naturales y

áreas de protección de flora y fauna, se pagará el derecho de permiso o concesión de inmuebles federales, conforme a las siguientes cuotas:

**Fracción II.**

Por el otorgamiento de cada permiso:  
\$ 203.00 (doscientos tres pesos.)

**Fracción V.**

Permisos para filmaciones, videogramaciones y fotografías con fines comerciales:

**a) Filmaciones o videogramas:**

\$ 5,796.00 por día (cinco mil setecientos noventa y seis pesos )

**b) Tomas fotográficas:**

\$ 2,898.00 por día (dos mil ochocientos noventa y ocho pesos)

**c) Por fotografía publicada,** independientemente de los derechos señalados en los incisos anteriores:

1. De 1 a mil ejemplares:

\$ 111.00 (ciento once pesos)

2. De mil ejemplares en adelante:

\$ 195.00 (ciento noventa y cinco pesos)

**Vigencia de los permisos**

La autorización corresponderá al tiempo solicitado y deberá ser congruente con el pago de derechos.

**Nota:** Las tarifas pueden variar, por lo que deberá consultarse a la delegación estatal.





# 2

## 2. Ley General de Vida Silvestre

Esta ley, publicada el 3 de julio de 2000, viene a suplir diversas disposiciones legales que trataban de regular la conservación y el aprovechamiento de la vida silvestre con resultados muy limitados. Constituye el marco jurídico que posibilita la integración necesaria de especificaciones legales para inducir el aprovechamiento y la conservación de la flora y fauna silvestres, así como de su entorno natural, social y económico. La Ley prevé la posibilidad de realizar aprovechamientos cuando las comunidades o los particulares garanticen el manejo sustentable o permanente de sus recursos naturales.



En su título VII, la Ley señala que los aprovechamientos de la vida silvestre pueden ser extractivos y no extractivos. Los extractivos corresponden a actividades diferentes a los propósitos del ecoturismo, que consideran prácticas como la cacería, que desde luego no es aceptada en proyectos ecoturísticos y, por lo tanto, no se tratará en esta guía. Ese mismo título reconoce que el ecoturismo es una actividad no extractiva que sólo implica la observación y conocimiento de sus recursos naturales. El aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre requiere una autorización otorgada de conformidad con las disposiciones que se presentan en la descripción del trámite correspondiente. Estas medidas preventivas orientan a que el desarrollo de proyectos ecoturísticos signifique la apertura ordenada y legal de los recursos naturales a un mercado de bienes y servicios ligados a la conservación de la vida silvestre y de su hábitat.

Las actividades económicas vinculadas con el uso de la vida silvestre y el ecoturismo, que cuentan con mercados ya reconocidos, son las siguientes:

- **Ecoturismo (Motivo de la Guía)**

**Investigación técnica, científica y de educación ambiental.** Dentro de un proyecto ecoturístico, ocasionalmente los usuarios acreditados como investigadores o estudiantes podrán solicitar a la comunidad una autorización de colecta científica, la que podrá otorgarse en apego al trámite CNANP-00-007, no incluido en esta guía debido a que por definición el ecoturismo es una actividad no extractiva y de muy bajo impacto. De ser el caso, puede obtenerse mayor información en la delegación estatal de la Semarnat. Permitir la extracción de material y de especies de flora y fauna sin la autorización es una violación a la ley y amerita sanción.

- **Exhibición de flora y fauna silvestre.** Se realiza con el establecimiento de jardines botánicos, museos naturales, colecciones, material fotográfico y de video, así como zoológicos y circos. En proyectos ecoturísticos pueden presentarse colecciones vivientes de plantas nativas (museos) y colecciones fotográficas.

- **Actividades cinegéticas o de cacería deportiva.** Por las razones explicadas, no se consideran parte del ecoturismo y, por tanto, no se tratan en la guía.



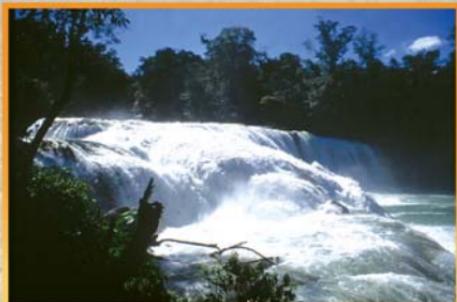


Otras actividades vinculadas al aprovechamiento de la vida silvestre se refieren a su uso en ceremonias y ritos tradicionales, permitidas siempre y cuando: no se afecte la vialidad de las poblaciones o especies utilizadas, las técnicas de aprovechamiento sean las empleadas tradicionalmente y se aseguren medidas de manejo y conservación del hábitat. Se debe notificar a la delegación de la Semarnat en el estado.



Las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMAS) son la mejor alternativa para la conservación de la biodiversidad y el aprovechamiento de oportunidades de diversificación económica para el sector rural.<sup>(E)</sup> El titular de la UMA es el propietario de la tierra o el legítimo poseedor en donde se establece aquella, sin importar el tipo de tenencia: ejidal, comunal o pequeña propiedad.

Las UMAS promueven esquemas alternativos de uso racional, ordenado y planificado de los recursos naturales con el objeto de crear oportunidades de aprovechamiento, como el ecoturismo, complementarias con otras actividades productivas convencionales, como la agricultura, la ganadería o la silvicultura.



## 2.1 Descripción de trámites

La comunidad decide si su proyecto se constituye en una UMA, en cuyo caso deberá realizar el trámite en la delegación correspondiente. Esto implica la necesidad de elaborar un informe anual de actividades.

Si el proyecto lo amerita, y existe la posibilidad de observar especies —como las ballenas—, se deberá obtener la autorización y realizar el informe anual. Los principales trámites son:

**(f) Trámite: Registro de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMAS)**

Homoclave: SEMARNAT-08-022A



**Dependencia u organismo**

Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales

**Unidad administrativa  
responsable del trámite**

-Dirección General de Vida Silvestre  
Av. Revolución 1425, Nivel 7  
Colonia Tlacopac, San Ángel  
CP 01040, México, D.F.  
-Delegación de Semarnat en los estados.

**Quién**

Personas físicas o morales.

**En qué casos**

Cuando el o los propietarios o legítimos poseedores de los predios donde se realicen actividades de conservación de la vida silvestre pretendan realizar actividades de aprovechamiento de vida silvestre en dichos predios (manejo en vida libre). En proyectos ecoturísticos no aplica el deporte cinegético.



**Datos requeridos**

- Nombre o razón social del solicitante (incluida nacionalidad).
- Domicilio (teléfono, fax y correo electrónico en su caso).
- Tipo de UMA (finalidad de la misma y especies solicitadas).
- Datos de la UMA (todas sus características).
- Clave única de registro de población (CURP); si se solicita el trámite mediante formato, se escribe al calce con letra de imprenta.

**Documentación (anexar a la solicitud)**

- Documento con el cual acredite su personalidad (original y una copia)
- Documentos con los que el solicitante

acredite la titularidad de los derechos de propiedad o legítima posesión de los predios donde se establecerá la UMA (originales con una copia).

**Plazo máximo de respuesta**

60 días hábiles.

Al término de dicho plazo, la Semarnat podrá registrar y aprobar el plan de manejo de la UMA en los términos propuestos; condicionar la realización de las actividades a la modificación del plan de manejo, en cuyo caso se señalarán los criterios técnicos para efectuar dicha modificación, y negar el establecimiento de las actividades cuando de la ejecución del plan de manejo resulte que se contravendrán las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, la LGEEPA o las disposiciones que de ellas se deriven.

**Vigencia**

No aplica, indeterminada.

**Nombre de la modalidad.**

Manejo intensivo.

**Quién**

Personas físicas o morales.

**En qué casos**

Cuando el o los propietarios o legítimos poseedores de las instalaciones donde se realicen actividades de conservación de vida silvestre, tales como zoológicos, viveros, jardines botánicos, criaderos intensivos y circos, o se pretendan realizar actividades de aprovechamiento de vida silvestre en dichas instalaciones (manejo en cautiverio).



#### Datos requeridos

- Nombre o razón social del solicitante (incluido la nacionalidad).
- Domicilio (teléfono, fax y correo electrónico, en su caso).
- Tipo de UMA (incluir la finalidad de la misma y especies solicitadas)
- Datos de la UMA (todas sus características).

#### Documentación (anexar a la solicitud)

- Documento con el cual acredite su personalidad [original y una copia].
- Plan de manejo intensivo (existe formato no publicado) [original sin copias].
- Inventario, así como la documentación que acredite la legal adquisición y procedencia de cada ejemplar [originales sin copias].

#### Plazo máximo de respuesta

60 días hábiles.

Al término de dicho plazo, la Semarnat podrá registrar y aprobar el plan de manejo de la UMA en los términos propuestos; condicionar las actividades a la modificación del plan de manejo, en cuyo caso se señalarán los criterios técnicos para efectuar la modificación, y negar la realización de las actividades cuando de la ejecución del plan de manejo resulte que se contravendrán las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, la LGEEPA o las disposiciones que de ellas se deriven.

#### Vigencia

No aplica, indeterminada.



## (g) Trámite: Informe anual de actividades en UMA sobre manejo de vida silvestre

Homoclave: SEMARNAT-08-024



**Dependencia u organismo**  
Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales

**Unidad administrativa  
responsable del trámite**  
Dirección General de Vida Silvestre  
Av. Revolución 1425, Nivel 7  
Colonia Tlacopac, San Ángel  
CP 01040, México, D.F.  
-Delegación de Semarnat en los estados.

**Cuándo debe presentarse el trámite**  
Aplica a todas las UMAs (unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre) sujetas a manejo en vida libre.

**En qué casos**  
Las que cuentan con plan de manejo aprobado, que permite la operación de la UMA (unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre) registrada para realizar trabajos de manejo, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de especies silvestres, así como aquellas que realizaron aprovechamiento extractivo al amparo de una autorización de aprovechamiento extractivo. En proyectos ecoturísticos no aplica este tipo de aprovechamientos.



**Plazo máximo de respuesta**  
El trámite es un aviso.  
No requiere respuesta.

**Vigencia**  
No aplica.

**Nombre de la modalidad**  
Informe por temporada.

**Quién**  
Todas las UMAs sujetas a manejo en vida libre.

**En qué casos**  
Las que cuentan con plan de manejo aprobado que permite la operación de la UMA registrada para realizar trabajos de manejo, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de especies silvestres, así como las que realizaron aprovechamiento extractivo al amparo de una autorización de aprovechamiento extractivo. En proyectos ecoturísticos no aplica este tipo de aprovechamientos.

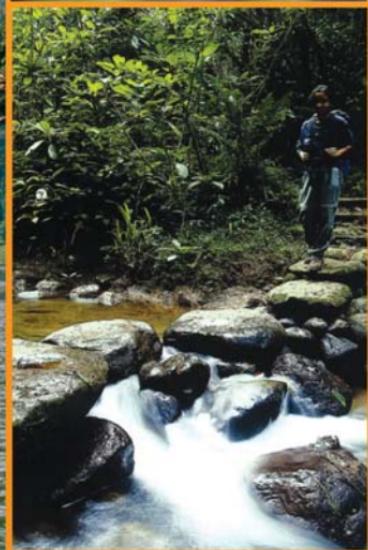
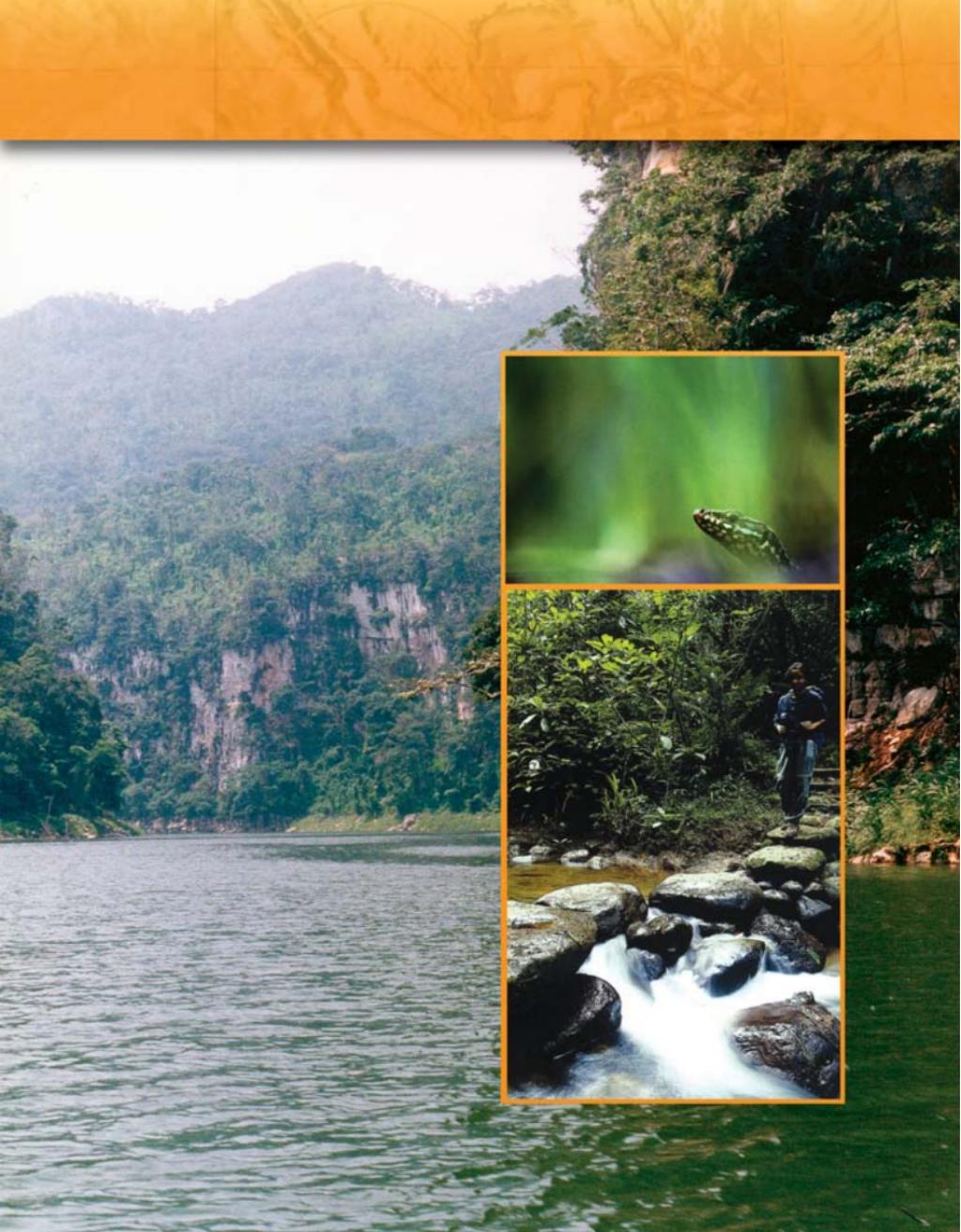
**Datos de información requeridos**

- Nombre de la UMA.
- Clave de registro de la UMA.
- Clave única de registro de población (CURP); si se solicita el trámite mediante formato, se escribe al calce con letra de imprenta.

**Plazo máximo de respuesta**

El trámite es un aviso.  
No requiere respuesta.

**Vigencia**  
No aplica.



## (h) Trámite: Autorización de aprovechamiento no extractivo: observación de ballenas

Homoclave: SEMARNAT-08-015A



**Dependencia u organismo**  
Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales

**Unidad administrativa  
responsable del trámite**  
Dirección General de Vida Silvestre  
Av. Revolución 1425, Nivel 7  
Colonia Tlacopac, San Angel  
CP 01040, México, D.F.  
-Delegación de Semarnat en los estados.

**Quién**  
Personas físicas o morales.

**En qué casos**  
Cuando presten el servicio de turismo náutico o transporten con fines recreativos a personas para observación de ballenas, siempre y cuando la zona no se encuentre dentro de un área natural protegida.

**Plazo máximo de respuesta**  
15 días hábiles

**Vigencia**  
Por temporada. Indeterminada.  
Observaciones: la vigencia de la autorización para el aprovechamiento no extractivo vía observación de ballenas con fines **recreativos** corresponde a una temporada, conforme a lo establecido en la NOM-131-SEMARNAT-1998 "que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat".

**Datos requeridos**

- Número y fecha de la autorización anterior, en su caso.
- Nacionalidad del solicitante.
- Tipo de autorización solicitada (observación de ballenas con fines recreativos, observación de ballenas con fines científicos, observación de ballenas con fines educativos o publicitarios: filmación, fotografía y grabación).
- Indique el área de observación donde pretende realizar las actividades y la temporada.
- Indique el número de embarcaciones a utilizar durante las actividades de observación de ballenas (embarcaciones pequeñas y embarcaciones grandes).
- Datos por cada una de las embarcaciones a utilizar durante la temporada (nombre de la embarcación, número de matrícula, capacidad de personas y puerto de salida).
- Clave única de registro de población (CURP).

**Plazo máximo de respuesta**  
15 días hábiles.

**Vigencia**  
Un año.

Observaciones: la vigencia de la autorización para el aprovechamiento no extractivo vía observación de ballenas con fines científicos corresponde a un año, conforme a lo establecido en la NOM-131-SEMARNAT-1998 "que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat".

**Nombre de la modalidad.**

Observación de ballenas con fines educativos o publicitarios.

**Quién**

Personas físicas o morales.

**En qué casos**

Cuando presten el servicio de turismo náutico o transporten personas en el área de observación de ballenas, con fines educativos o publicitarios, siempre y cuando dicha zona no se encuentre dentro de un área natural protegida.

**Plazo máximo de respuesta**

15 días hábiles.

**Vigencia**

Por temporada. Indeterminada.

Observaciones: la vigencia de la autorización para el aprovechamiento no extractivo vía observación de ballenas con fines educativos o publicitarios corresponde a una temporada, conforme a lo establecido en la NOM-131-SEMAR-NAT-1998 "que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat".



**(i) Trámite: Informe de aprovechamiento no extractivo: observación de ballenas**

Homoclave: SEMARNAT-08-016



**Dependencia u organismo**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Unidad administrativa responsable del trámite**

Dirección General de Vida Silvestre  
Av. Revolución 1425, Nivel 7  
Colonia Tlacopac, San Ángel  
CP 01040, México, D.F.  
-Delegación de Semarnat en los estados.

**Quién**

Todas las personas físicas o morales.

**En qué casos**

Que hayan obtenido una autorización de aprovechamiento no extractivo vía observación de ballenas.

**Datos requeridos**

- Número de autorización.
- Número de ballenas avistadas. Hembras, crías y machos (para cada uno, señalar el número de ejemplares por mes: noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril y mayo).
- Número de ballenas varadas.



**Observaciones.**

- Número de viajes por embarcación por mes, nombre de la embarcación, número de viajes efectuados y número de personas transportadas.
- Número de visitantes transportados por embarcación (total).
- Rango de edades (3-10, 11-20, 21-30, 31-40, 41-50, 51-60 y más de 61).
- Nacionalidad (mexicana y otras).
- Ocupación (estudiantes, empresarios, profesionistas, amas de casa y jubilados).

**Plazo máximo de respuesta**

El trámite es un aviso.  
No requiere respuesta.

**Vigencia**

No aplica.



# 3

## 3. Ley de Aguas Nacionales

Tiene por objeto regular la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo sustentable. (Artículo primero)

La ley regula principalmente la administración del agua, la programación hidráulica, los derechos de uso o aprovechamiento, las zonas de veda o de reserva, los usos del agua y la inversión en infraestructura, incluidas infracciones y sanciones. También le otorga a la Comisión Nacional del Agua, dependencia sectorizada de la Semarnat, las facultades para su administración.

Como punto relevante se menciona el establecimiento de subprogramas específicos, regionales, de cuencas hidrológicas, estatales y sectoriales que permitan la concesión o asignación de la explotación, uso o aprovechamiento del agua, así como el control y preservación de su calidad.(Artículo 15 fracc.II)

Es importante destacar que no podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad federal, o de la autoridad local en los casos de descargas en aguas de jurisdicción local; dichas descargas podrán realizarse en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, cumpliendo con la NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.



### *3.1 Descripción de trámites*

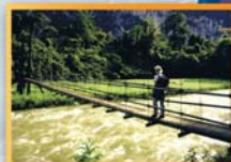
El aprovechamiento de las aguas nacionales se realiza mediante acciones de concesión o asignación, actos jurídicos mediante los cuales se otorga a una persona, física o moral, el derecho para hacer uso del recurso (artículo 20, párrafo 1).

En ocasiones se necesitan permisos para descargar aguas residuales o usadas en lagunas, ríos u otros cuerpos de agua. En este caso deben cumplirse especificaciones sobre el tratamiento que habrá de darse al agua usada antes de su descarga. Estas especificaciones aparecen en la norma NOM-001-SEMARNAT-1996, "que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales" y requiere un trámite para su autorización.

En caso de que la comunidad considere conveniente cumplir con especificaciones por arriba de la citada norma, a fin de proteger la calidad de sus cuerpos de agua, puede mejorar los procesos de tratamiento de aguas residuales y hacerse acreedora de una certificación, la cual le otorgará mayor prestigio frente a sus usuarios y frente a la sociedad por la gestión ambiental de excelencia en materia de manejo del agua realizada por la comunidad.

Establecer obras como cabañas u otras construcciones permanentes en terrenos federales adyacentes a cuerpos de agua continentales requiere también de autorización por parte de la CNA.

Los trámites más comunes que la comunidad puede necesitar para llevar a cabo su proyecto ecoturístico son los siguientes:



## (j) Trámite: Permiso de descarga de aguas residuales

Homoclave: CNA-01-001

**Dependencia u organismo**

Comisión Nacional del Agua (CNA).

**Unidad administrativa responsable del trámite**

-Subdirección General de Administración del Agua  
*Insurgentes Sur 1863*  
*Colonia Guadalupe Inn*  
*CP 01020, México, D.F.*  
-Gerencia Regional de la CNA en los estados

**Vigencia**

No será menor de cinco ni mayor de 50 años.

Observaciones: cuando las descargas de aguas residuales se originen por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, los permisos tendrán, por lo menos, la misma duración que el título de concesión o asignación correspondiente.

**Quién**

Personas físicas y morales.

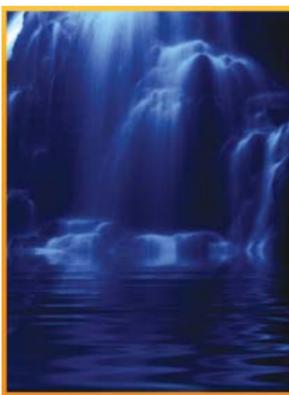
**En qué casos**

Cuando la persona descargue aguas residuales en forma permanente, intermitente o fortuita en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como cuando se infiltran en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos.

**Plazo máximo de respuesta**

60 días hábiles.

El plazo de respuesta se contará desde la fecha de presentación, siempre y cuando se encuentre integrado debidamente el expediente; es decir, cuando se entreguen los datos y la documentación requeridos para el trámite.



## (k) Trámite: Certificado de calidad del agua

Homoclave: CNA-01-002

**Dependencia u organismo**  
Comisión Nacional del Agua (CNA).

**Unidad administrativa responsable del trámite**  
-Subdirección General de Administración del Agua  
*Insurgentes Sur 1863*  
*Colonia Guadalupe Inn*  
*CP 01020, México, D.F.*  
-Gerencia Regional de la CNA en los estados

**Quién**

Cualquier concesionario o asignatario y permisionario (titular de una concesión de aprovechamiento de aguas nacionales y de un permiso de descarga de aguas residuales) con derechos vigentes e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua (Repda).

**En qué casos**

Cuando un permisionario desee obtener el beneficio del NO PAGO del derecho sobre aguas por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el título II, capítulo VIII de la Ley Federal de Derechos. Para ello, el usuario que descargue sus aguas residuales a su fuente original de abasto, o en cualquier otro sitio previamente autorizado por la CNA en los términos especificados por la Ley de Aguas Nacionales, deberá cumplir con los lineamientos de calidad del agua correspondientes al destino inmediato posterior señalados en el artículo 224 fracción V de la Ley Federal de Derechos, y tener instalados dispositivos de medición, tanto a la entrada como a la salida de las aguas. Lo anterior no será

aplicable al agua que se use o aproveche para la generación de energía hidroeléctrica.

**Plazo máximo de respuesta**  
90 días hábiles.

El plazo de respuesta se contará desde la fecha de presentación, siempre y cuando el expediente se encuentre integrado debidamente, es decir cuando se entreguen los datos y la documentación requeridos para el trámite.

**Vigencia**  
Un año.

Observaciones: el certificado de calidad será válido únicamente durante el periodo del ejercicio fiscal por el que se expide. En caso de ser solicitado posteriormente a los primeros tres meses de dicho ejercicio fiscal, el certificado será válido a partir del momento en que se solicító.



**(I) Trámite: Nueva concesión o asignación de aprovechamiento de aguas subterráneas**

Homoclave: CNA-01-004

**Dependencia u organismo**  
Comisión Nacional del Agua (CNA).

**Unidad administrativa responsable del trámite**  
-Subdirección General de Administración del Agua  
*Insurgentes Sur 1863*  
*Colonia, Guadalupe Inn*  
*CP 01020, México, D.F.*  
-Gerencia Regional de la CNA en los estados

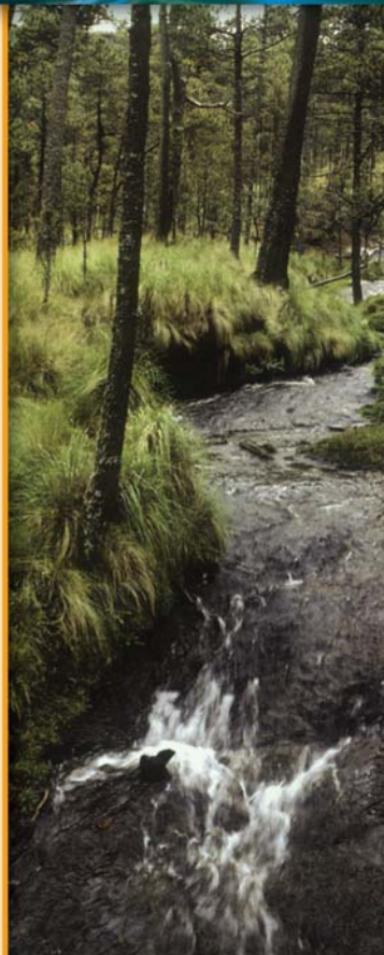
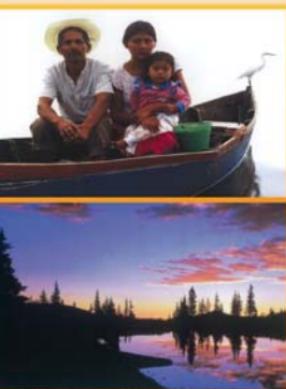
**Quién**  
Personas físicas y morales.

**En qué casos**  
Cuando se requiere explotar, usar o aprovechar aguas del subsuelo en aquellas zonas donde por causa del interés público el Ejecutivo Federal las haya reglamentado, establecido zona de veda o declarado su reserva.

**Plazo máximo de respuesta**  
60 días hábiles.

El plazo de respuesta se cuenta a partir de la presentación de la solicitud y estando debidamente integrado el expediente (artículos 22 de la Ley de Aguas Nacionales y 38 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales), es decir, cuando la solicitud se presenta con los datos y documentos requeridos para el trámite.

**Vigencia**  
No será menor de cinco ni mayor de 50 años.



**(m) Trámite: Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración competía a la Comisión Nacional del Agua**

**Homoclave: CNA-01-006**



**Dependencia u organismo**  
Comisión Nacional del Agua (CNA).

**Unidad administrativa responsable del trámite**

-Subdirección General de Administración del Agua  
*Insurgentes Sur 1863*  
*Colonia, Guadalupe Inn*  
*CP 01020, México, D.F.*  
-Gerencia Regional de la CNA en los estados

**Quién**

Personas físicas y morales.

**En qué casos**

Cuando se pretenda explotar, usar o aprovechar los materiales de construcción localizados en los bienes nacionales a que se refieren las siguientes fracciones del artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales, cuya administración está a cargo de la CNA:

1. Las playas y zonas federales, en la parte correspondiente a los cauces de corrientes en los términos de la propia Ley de Aguas Nacionales (LAN).
2. Los terrenos ocupados por los vasos de lagos, lagunas, esteros o depósitos naturales cuyas aguas sean de propiedad nacional.
3. Las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional.
4. Los terrenos de los cauces y los de los vasos de lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, descubiertos por causas naturales o por obras artificiales.



**Plazo máximo de respuesta**  
60 días hábiles.

Este plazo se cuenta a partir de la presentación de la solicitud y estando debidamente integrado el expediente (artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales), es decir, cuando la solicitud se presenta con los datos y documentos requeridos para el trámite. Una vez integrado el expediente, se deberá resolver si se realiza la visita de inspección dentro de un plazo de 10 días hábiles. Cuando la autoridad resuelva la realización de la visita, ésta deberá efectuarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a su notificación.

La autoridad notificará al particular que se suspende el plazo de respuesta cuando existan corrientes caudalosas debido a la época de lluvias, y que sea necesario esperar a que bajen los niveles de las crecientes para realizar los trabajos técnicos, y mencionando una fecha estimada para la reanudación del plazo y ejecución de los trabajos técnicos. Si para tal fecha aún no es posible efectuar los trabajos técnicos, se deberá notificar al particular en los mismos términos señalados anteriormente.

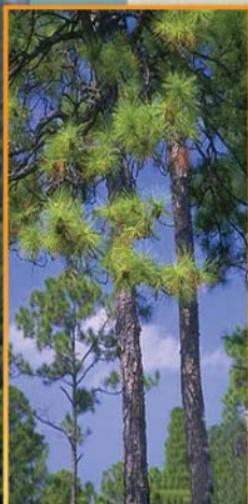
**Vigencia**

No será menor de cinco años ni mayor de 50 años.

# 4

## 4. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Esta ley tiene su origen en la anterior Ley Forestal de 1992, modificada en 1997, cuyo objeto fundamental era regular y fomentar la conservación, protección, restauración, aprovechamiento, manejo, cultivo y producción de los recursos forestales del país, a fin de propiciar el desarrollo sustentable. Se componía de cuatro títulos básicos que trataban sobre administración y manejo de recursos forestales, fomento a la actividad forestal, visitas de inspección, auditorías técnicas, medidas de seguridad e infracciones.



El 25 de febrero de 2003, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que sustituye a la anterior Ley Forestal. Las modificaciones y adecuaciones más importantes en términos ambientales son las siguientes: el desarrollo forestal sustentable es el eje de la política nacional forestal, revaloriza y establece el control de nuestros recursos biológicos (genéticos) y da a sus propietarios los derechos de uso y aprovechamiento que les corresponde; exige respeto a usos y costumbres de las comunidades y a su derecho de participar en la planeación y ejecución de acciones vinculadas con su hábitat; orienta los trabajos, programas e inversiones a cuencas hidrológico-forestales considerando la preservación del suelo y la biodiversidad; frena el crecimiento de la frontera agropecuaria a costa de los terrenos forestales; pone énfasis en las tareas de sanidad forestal prevención y combate de incendios forestales; abre espacios para el mercado de servicios ambientales; protege las áreas boscosas colindantes con ríos, lagunas, manantiales, etcétera. Asimismo, otorga especial atención a la conservación y restauración de suelos; incrementa los esfuerzos en programas de educación, cultura y capacitación forestal, y aumenta las multas por delitos forestales. La administración de la actividad forestal se delega en la Comisión Nacional Forestal (Conafor), organismo sectorizado a la Semarnat.<sup>(F)</sup>

#### *4.1 Descripción de trámites*

El Programa de Desarrollo Forestal (Prodefor), previsto en la ley antes mencionada, contiene el rubro de diversificación productiva, donde se observa destinar al ecoturismo recursos económicos para que las comunidades contraten a prestadores de servicios técnicos forestales en la elaboración de sus proyectos de viabilidad. Estos apoyos deben solicitarse en las gerencias regionales de la Conafor en los estados.

Si el área del proyecto requiere de acciones de reforestación o forestación con propósitos de conservación, restauración o prácticas agroforestales, se podrán solicitar plantas a la Conafor o la Semarnat sin costo alguno, simplemente realizando el trámite correspondiente.

En el remoto caso de que el proyecto requiera la autorización de cambio de uso del suelo de terrenos forestales a otro uso, debe solicitarse la autorización a la Semarnat, que se podrá otorgar por excepción siempre que no se ponga en peligro la estabilidad del ecosistema o la composición de especies, ni provoque erosión.

Cuando en el arbolado forestal del proyecto se presenten ejemplares muertos, plagados o enfermos, deberá notificarse a la Semarnat y, en su caso, solicitar apoyo para que la Secretaría ejecute los trabajos de sanidad forestal correspondientes.

Si como parte de las actividades ecoturísticas se planea el establecimiento de campamentos y efectuar fogatas, deberá atenderse lo dispuesto en la NOM-015-SEMARNAP/SAGAR-1997, la cual regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para promover y ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de incendios forestales.

Entre los trámites más comunes que pueden requerirse en un proyecto ecoturístico en materia forestal destacan:



## (n) Trámite: Solicitud de autorización de cambio de utilización de terrenos forestales

Homoclave: SEMARNAT-02-001



**Dependencia u organismo**  
Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales

**Unidad administrativa  
responsable del trámite**  
-Dirección General de Gestión  
Forestal y de Suelos  
*Av. Progreso 5, Edif. Principal  
Colonia Del Carmen Coyoacán  
CP 04100, México, D.F.*  
Teléfono: 5484 3505 ext. 15505  
-Gerencia Regional de la Conafor en los  
estados.  
-Delegación de la Semarnat en los estados.

**Quién**  
Personas físicas o morales.

**En qué casos**  
Cuando se pretenda realizar la remoción  
total o parcial de la vegetación de los  
terrenos forestales para destinarlos a  
actividades no forestales. La Secretaría  
sólo podrá autorizar el cambio de uso de  
suelo en terrenos forestales, por  
excepción, previa opinión del Consejo  
Regional de que se trate y con base en los  
estudios técnicos que demuestren que no  
se compromete la biodiversidad ni se  
provocará la erosión de los suelos, el  
deterioro de la calidad del agua o la  
disminución en su captación; y que los  
usos alternativos del suelo que se  
propongan sean más productivos a  
largo plazo.

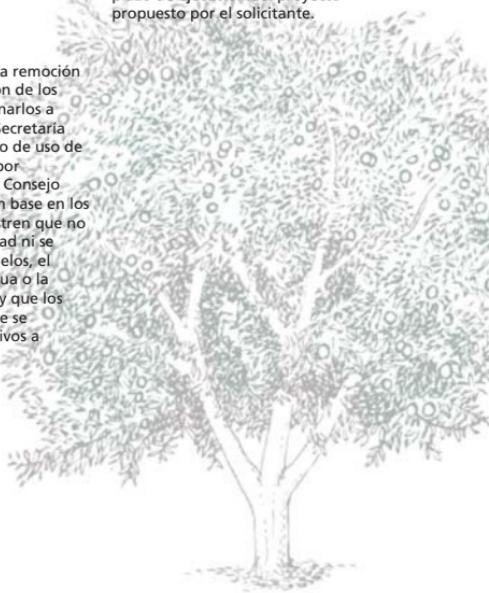
**Medio de presentación del trámite**  
Formato: Solicitud de autorización de  
cambio de uso de suelo en terrenos  
forestales.  
Debe presentar un original y una copia .

**Documentación (anexar a la solicitud)**  
Únicamente los indicados en el formato.

**Plazo máximo de respuesta**  
70 días hábiles.

**Vigencia**  
No aplica. Indeterminada.

Observaciones: la vigencia depende del  
plazo de ejecución del proyecto  
propuesto por el solicitante.



**(ñ) Trámite: Solicitud de plantas forestales para llevar a cabo acciones de reforestación, forestación con propósitos de conservación y restauración y prácticas de agroforestería**

Homoclave: SEMARNAT-02-003



**Dependencia u organismo**  
Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales

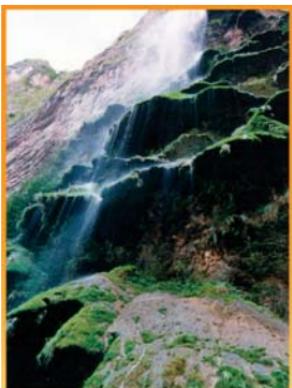
**Unidad administrativa  
responsable del trámite**  
-Dirección General de Gestión  
Forestal y de Suelos  
Av. Progreso 5, Edif. Principal  
Colonia Del Carmen Coyoacán  
CP 04100, México, D.F.  
Teléfono: 5484 3505 ext. 15505  
-Gerencia Regional de la Conafor en los  
estados.  
-Delegación de la Semarnat en los estados.

**Quién**  
Personas físicas o morales, públicas o  
privadas.

**En qué casos**  
Cuando quieran realizar acciones de  
reforestación, forestación con propósitos  
de conservación, restauración y prácticas  
de agroforestería.

**Plazo máximo de respuesta**  
El plazo de respuesta se relaciona con el  
número de plantas solicitadas: 5 días  
hábiles para solicitudes de hasta 500  
plantas forestales; 10 días hábiles para  
solicitudes mayores a 500 plantas y hasta  
10 mil, y 21 días hábiles para solicitudes  
mayores a 10 mil plantas.

**Vigencia**  
No aplica.



- (o) Trámite: Autorización para el programa de manejo simplificado en superficies menores o iguales a 20 hectáreas o para la remoción de arbolado muerto por plagas, enfermedades, incendios o fenómenos meteorológicos, o bien, para extraer arbolado por una sola vez para proyectos de recreación o de investigación

Homoclave: SEMARNAT-03-004



**Dependencia u organismo**  
Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales

**Unidad administrativa  
responsable del trámite**  
-Dirección General de Gestión  
Forestal y de Suelos  
Av. Progreso 5, Edif. Principal  
Colonia, Del Carmen Coyoacán  
CP 04100, México, D.F.  
Teléfono: 5484 3505 ext. 15505  
-Gerencia Regional de la Conafor en los  
estados.  
-Delegación de la Semarnat en los estados.

**Quién**  
Persona físicas o morales, públicas o  
privadas.

**En qué casos**  
Cuando se pretenda aprovechar recursos  
forestales maderables en predios menores  
de 20 hectáreas, o cuando se requiera  
extraer arbolado muerto por plagas,  
enfermedades, incendios o fenómenos  
meteorológicos, o bien, extraer arbolado  
para proyectos de recreación o  
investigación.

**Medio de presentación del trámite**  
Formato: solicitud de autorización del  
programa de manejo simplificado en  
superficies menores o iguales a 20  
hectáreas o para la remoción de arbolado  
muerto por plagas, enfermedades,  
incendios o fenómenos meteorológicos, o  
bien, para extraer arbolado por una sola  
vez para proyectos de recreación o  
investigación.  
Debe presentar un original y una copia.

44

**(p) Trámite: Aviso sobre la detección de cualquier manifestación o existencia de posibles plagas o enfermedades forestales**

Homoclave: SEMARNAT-03-030



**Dependencia u organismo**

Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales

**Unidad administrativa  
responsable del trámite**

-Dirección General de Gestión  
Forestal y de Suelos  
Av. Progreso 5, Edif. Principal  
Colonia Del Carmen Coyoacán  
CP 04100, México, D.F.  
Teléfono: 5484 3505 ext. 15505  
-Gerencia Regional de la Conafor en los  
estados.  
-Delegación de la Semarnat en los estados.

**Medio de presentación del trámite**

Aviso sobre detección de cualquier  
manifestación o existencia de posibles  
plagas o enfermedades forestales.  
publicado en el *Diario Oficial de la  
Federación* el 7 de enero de 2002.  
Debe presentar original y 2 copias. Este  
trámite es gratuito.

**Plazo máximo de respuesta**

El trámite es un aviso.  
No requiere respuesta.

**Quiénes**

- Ejidatarios y comuneros: cuando detecten la presencia de plagas o enfermedades forestales.
- Propietarios y poseedores de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal: cuando detecten la presencia de plagas o enfermedades forestales.
- Titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales: cuando detecten la presencia de plagas o enfermedades forestales.
- Quienes realicen actividades de forestación y reforestación: cuando detecten la presencia de plagas o enfermedades forestales.
- Responsables de la administración de las áreas naturales protegidas: cuando detecten la presencia de plagas o enfermedades forestales.



(q) Trámite: Informe técnico para la realización de los trabajos de sanidad forestal

Homoclave: SEMARNAT-03-031



**Dependencia u organismo**

Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales

**Unidad administrativa**

**responsable del trámite**

Dirección General de Gestión Forestal  
y de Suelos.

Av. Progreso 5, Edif. Principal

Colonia Del Carmen Coyoacán

CP 04100, México, D.F.

Teléfono: 5484 3505 ext. 15505.

-Gerencia Regional de la Conafor

-Delegación de la Semarnat en los estados

**Quiénes**

- Prestador de servicios forestales: cuando el predio presente plagas o enfermedades forestales y esté sujeto a un programa de manejo forestal.
- Propietarios o poseedores: cuando el predio presente plagas o enfermedades forestales y no esté sujeto a ningún tipo de aprovechamiento o autorización.
- Administradores de áreas naturales protegidas: cuando el predio presente plagas o enfermedades forestales y se encuentre en una área natural protegida.



**Medio de presentación del trámite**

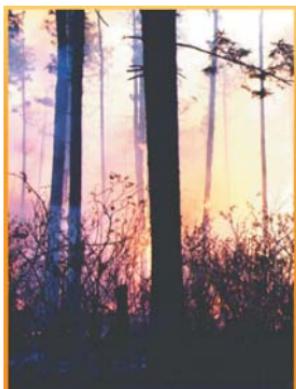
Informe técnico para la realización de los trabajos de sanidad forestal.  
Debe presentar original y dos copias.

Este trámite es gratuito.

**Plazo máximo de respuesta**

El trámite es un aviso.

No requiere respuesta.



## (r) Trámite: Solicitud de apoyo para que la Secretaría ejecute los trabajos de sanidad forestal

SEMARNAT-03-032



**Dependencia u organismo**  
Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales

**Unidad administrativa  
responsable del trámite**  
Dirección General de Gestión Forestal  
y de Suelos  
Av. Progreso 5, Edif. Principal  
Colonia Del Carmen Coyoacán  
CP 04100, México, D.F.  
Teléfono: 5484 3505 ext. 15505  
-Gerencia Regional de la Conafor en los  
estados  
-Delegación de la Semarnat en los estados.

**Quién**  
Propietarios o poseedores de terrenos  
forestales o de aptitud preferentemente  
forestal.

**En qué casos**  
Cuando se carezca de recursos económicos  
para ejecutar los trabajos de sanidad  
forestal.

**Medio de presentación del trámite**  
Formato: solicitud de apoyo para que la  
Secretaría ejecute los trabajos de sanidad  
forestal publicado en el *Diario Oficial de la  
Federación* el 7 de enero de 2002.  
Debe presentar un original y una copia.

**Información requerida**  
La indicada en el formato.



**Documentación (anexar a la solicitud)**  
La indicada en el formato.

**Plazo máximo de respuesta**  
15 días hábiles a partir de recibida la  
solicitud.

**Resolución**  
La Secretaría resuelve si ejecutará los  
trabajos de sanidad forestal.

**Vigencia**  
No aplica.



## (s) Trámite: Solicitud de apoyos para el Programa de Desarrollo Forestal (Prodefor)

Homoclave: CONAFOR-00-001

**Unidades administrativas donde se puede presentar el trámite**

- Coordinación General de Producción y Productividad de la Comisión Nacional Forestal
- Carretera a Nogales esquina Periférico Poniente, edificio B, planta baja Zapopan, Jalisco.*
- Gerencias Regionales de la Conafor en los estados.

**Quién**

Personas físicas o morales.

Este trámite podrá realizarse potestativamente por el administrado cuando se publique en un diario de circulación estatal la convocatoria a productores en cada entidad federativa.

La solicitud se presenta en escrito libre sujeto a las formalidades establecidas en el artículo 15 de la Ley federal del procedimiento administrativo.

**Plazo de respuesta**

60 días naturales.

**En qué casos**

Cuando un propietario o poseedor de terrenos cubiertos con vegetación forestal nativa (bosques, selvas y vegetación de zonas áridas) desea obtener apoyos del Prodefor para: realizar estudios tendientes a obtener una autorización de aprovechamiento; formular estudios complementarios y de investigación; formular estudios de factibilidad para proyectos ecológicos; contratar labores de protección (brechas corta fuego) y apoyo a la regeneración (apertura de cepas y cercado); la apertura o mantenimiento de caminos forestales o la adquisición de equipo y herramientas para la ejecución de programas de manejo forestal y la transformación industrial de las materias primas forestales (los dos rubros citados anteriormente no aplican en ecoturismo).





# 5

## 5. Ley General de Bienes Nacionales

Cuando la costa presente playas, la zona federal marítimo terrestre (Zofemat) está constituida por una faja de 20 metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas o, en su caso, a las riberas de los ríos desde la desembocadura de éstos en el mar hasta 100 metros río arriba (artículo 49-LGBN).

Las playas, la Zofemat y los terrenos ganados al mar fueron asignados para su administración a la Semarnat a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (Zofematac).

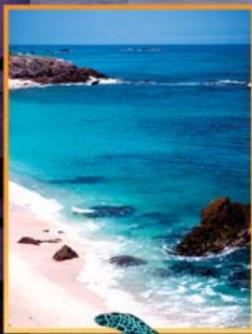
El Reglamento de la Ley General de Bienes Nacionales en materia de uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, prevé frenar el crecimiento desordenado de asentamientos humanos costeros, que ha provocado una distribución territorial anárquica de poblaciones y actividades productivas e impactado negativamente en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales costeros.

Se han definido acciones de gestión para avanzar en el ordenamiento de las ocupaciones de estas zonas y las actividades que ahí se realizan. Esto también se ha hecho con el objeto de zonificar los usos del suelo con criterios ambientales y urbanos que promuevan esquemas de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales de las costas.

**Una de las acciones de gestión para lograr este objetivo es el programa especial de aprovechamiento sustentable de playas, cuyos objetivos son:**

- Frenar las tendencias del deterioro ambiental y transitar hacia un desarrollo sustentable.
- Coadyuvar en la protección, conservación y restauración del medio ambiente y los recursos naturales garantizando su permanencia a largo plazo.
- Fomentar las actividades productivas que no afecten las capacidades de los ecosistemas costeros para reproducirse y mantenerse.
- Garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades que poseen estos recursos naturales.

Los logros de este tipo de acciones incluyen avances en el ordenamiento de las ocupaciones y actividades en las costas y una regularización de dichas ocupaciones en términos ambientales, urbanos, fiscales y legales. En esta regularización cada ocupación tiene incluida una resolución ambiental y urbana y el pago de derechos correspondientes, así como el título jurídico que le da certidumbre a la ocupación y a las inversiones que en ellas se realicen.



### *5.1. Descripción de trámites*

Si un proyecto ecoturístico cuenta con un frente de costa y se pretende aprovecharla, se requiere tomar en cuenta la clasificación del uso del suelo definido por la Semarnat para el manejo de los recursos naturales de la Zofemat. Dichos usos son:

**Protección:** uso de suelo destinado a conservar el estado natural del lugar con actividades sin fines de lucro y donde no se realicen obras de construcción.

**Ornato:** destinado al embellecimiento del lugar con actividades sin fines de lucro y donde no se realicen obras de construcción.

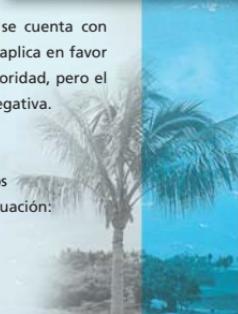
**Actividad económica primaria:** uso destinado a la agricultura, ganadería, pesca y acuacultura. Pueden realizarse obras siempre y cuando se relacionen con la actividad autorizada.

**General:** todas las actividades que no se incluyan en los usos anteriores, como hoteles, restaurantes, palapas, actividades ecoturísticas, entre otras.

Si la comunidad requiere hacer uso o aprovechamiento de una superficie de playa, terreno ganado al mar o cualquier otro depósito natural de aguas marinas, se deberá realizar el trámite de "solicitud de concesión" en la Semarnat o la oficina estatal de la Zofemat. De igual manera se procederá cuando el proyecto demande la construcción de obras en la franja costera.

Cabe señalar que para todos los trámites descritos en esta guía se cuenta con el "recurso de revisión" en beneficio de la comunidad. Este trámite aplica en favor del solicitante de una autorización cuando le fue negada por la autoridad, pero el solicitante decide inconformarse por considerar injustificada dicha negativa.

Los trámites probables en materia de Zofemat son los que se describen a continuación:



**(t) Trámite: Solicitud de concesión para el uso, aprovechamiento, explotación de una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas**

**Homoclave: SEMARNAT-01-001**



#### Dependencia u organismo

Semarnat.

#### Unidad administrativa responsable del trámite

Unidades de administración de zona federal marítimo terrestre en cada delegación federal de la Semarnat.

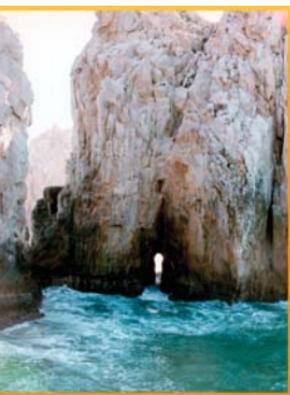
*Para cualquier duda llamar a Sactel. Teléfonos: 5480 2000 en el D.F.; del interior de la República, sin costo para el usuario: 01 800 001 4800, o desde Estados Unidos y Canadá: 1888 594 3372.*

#### En qué casos

**Protección:** para mantener el estado natural de la superficie y donde no se realicen actividades de lucro.

**Ornato:** construcciones sin cimentación, destinadas exclusivamente para embellecimiento del lugar o esparcimiento del solicitante, sin actividades de lucro.

**Actividad económica primaria:** agricultura, ganadería, pesca y acuicultura. **General:** cuando no se trate de alguno de los usos anteriores.



#### Documentación requerida

La solicitud del título de concesión deberá integrarse con la siguiente documentación:

- 1.** Solicitud por escrito debidamente firmada por el solicitante o su representante legal, en el formato oficial.
- 2.** Plano de levantamiento topográfico del área solicitada, referido a la delimitación de la zona o, en su defecto, las cartas del territorio nacional en coordenadas geodésicas.
- 3.** Para el caso de obras existentes: en el caso de que las obras o instalaciones existentes hayan sido ejecutadas por cuenta del solicitante al amparo de la autorización correspondiente.

Ahora bien:

A. Tratándose de obras o instalaciones existentes, realizadas por cuenta del solicitante, pero no autorizadas ni ejecutadas al amparo de un permiso o concesión previa, el solicitante deberá entregar planos y memorias descriptivas de dichas obras.

B. En caso de que en la superficie solicitada existan obras o instalaciones no realizadas por cuenta del solicitante, éste podrá declararlo en su solicitud bajo protesta de decir verdad y sólo entonces podrá omitir la presentación de los planos, memorias descriptivas y resoluciones de impacto ambiental, pero deberá entregar una descripción detallada de las obras e instalaciones.

- 4.** En su caso, planos y memorias descriptivas de obras por realizar.
- 5.** Monto de la inversión total que se proyecte ejecutar con su programa de aplicación por etapas.
- 6.** En caso de que exista un permiso previo para ejecutar obras e instalaciones: si al solicitante de concesión se le otorgó un permiso de hasta por dos años, para realizar una inversión de cuando menos 200 mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, solo deberá presentar una copia del aviso dirigido a la DGZFMTAC, en donde haya notificado de la conclusión de las obras permitidas y solicitado el otorgamiento de una concesión sobre la misma superficie, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha de conclusión.

#### Quién

Personas físicas y morales.

#### Plazo de trámite

Variable (no mayor a 30 días).

**(u) Trámite: Solicitud para obtener un permiso de construcción de obras en zona federal marítimo terrestre**

Homoclave: SEMARNAT 01-008



**Dependencia u organismo**

Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales.

**Unidad administrativa responsable del trámite**

Unidades de administración de zona federal marítimo terrestre en cada delegación federal de la Semarnat.  
*Para cualquier duda llamar a Sactel.*  
Teléfonos: 5480 2000 en el D.F.; del interior de la República, sin costo para el usuario: 01 800 001 4800, o desde Estados Unidos y Canadá: 1888 594 3372.

**Quién**

Personas físicas y morales.



**En qué casos**

Cuando la persona quiera obtener un permiso de construcción de obras en superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



**Plazo máximo de respuesta**

60 días hábiles.

**Documentación requerida**

Entregar solicitud preferentemente en la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre. Acompáñe el original y sus anexos con dos copias.

- Solicitud por escrito debidamente firmada por el solicitante o su representante legal, en el formato oficial.

**Actas y testimonios:**

- Acta de nacimiento o carta de naturalización.

- Acta constitutiva.

- Testimonio notarial de la constitución del fideicomiso.

**Poderes:** para el caso de representantes de personas físicas o morales.

**Comprobante del pago de derechos.**

- Plano de levantamiento topográfico, que debe incluir un croquis de localización con los puntos de referencia más importantes:
  - En caso de no disponer de la información necesaria, puede solicitarse en la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre más cercana a la localidad.
  - Cuando no existan referencias oficiales, las coordenadas no sean geodésicas o se tengan noticias o tengan indicios de alguna modificación del perfil costero que afecte la superficie solicitada, es necesario realizar una verificación en campo del levantamiento topográfico.
  - Juego de fotografías panorámicas, un mínimo de cuatro, desde diferentes puntos cardinales.
  - Descripción detallada del uso, aprovechamiento y explotación que se dará al área solicitada.
- En su caso, documentación que acredite su derecho de prelación. Cuando concurren personas a las que corresponda el mismo orden de preferencia, la Secretaría determinará a cuál de ellas otorgará la concesión o el permiso correspondiente, según la importancia de la actividad (en términos ambientales, quién ocasioné el menor impacto ambiental).

- 6.** Para el caso de obras existentes y/o instalaciones que hayan sido ejecutadas por cuenta del solicitante al amparo de la autorización correspondiente. Ahora bien:
- A. Tratándose de obras o instalaciones existentes, realizadas por cuenta del solicitante, pero no autorizadas ni ejecutadas al amparo de un permiso o concesión previa, el solicitante deberá entregar planos y memorias descriptivas de dichas obras.
  - B. Para el caso de que en la superficie solicitada existan obras o instalaciones no realizadas por cuenta del solicitante, éste podrá declararlo en su solicitud bajo protesta de decir verdad y sólo entonces podrá omitir la presentación de los planos, memorias descriptivas y resoluciones de impacto ambiental, pero deberá entregar una descripción detallada de las obras e instalaciones.
- 7.** Planos y memorias descriptivas de obras por realizar.
- 8.** Monto de la inversión total.
- 9.** Constancias y resoluciones.

#### Vigencia

En el caso de que el monto de la inversión total que se proyecte ejecutar sea menor a 200 mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, la Semarnat podrá otorgar el permiso hasta por un año. Pero si el monto de la inversión total que se proyecte ejecutar sea igual o mayor a 200 mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, la Semarnat podrá otorgar el permiso hasta por dos años.



## (v) Trámite: Recurso de revisión

Homoclave: SEMARNAT-00-001



**Dependencia u organismo**  
Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales.

**Unidad administrativa  
responsable del trámite**

- Delegación de la Semarnat en los estados
- Unidades de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre

**Quién**

Personas físicas o morales.

**En qué casos**

Cuando se esté en desacuerdo con los actos y/o resoluciones definitivas emitidas por la Semarnat; cuando la resolución de un acto administrativo efecte los derechos del particular. Aplica para todos los resolutivos que emita Semarnat, no únicamente para trámites ante Zofematac.

**Medio de presentación del trámite**

Escrito libre.  
Debe presentar un original y una copia.

**Información requerida**

- Órgano administrativo al que se dirige.
- Nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que se señale para efectos de oír y recibir notificaciones.
- El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo.
- Los agravios que se le causan.
- Clave única de registro de población (CURP).

**Monto de derechos o aprovechamiento**  
Este trámite es gratuito.

**Documentación (anexar a la solicitud)**

- En su caso, copia de la resolución o el acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna.  
Un original y una copia.
- Que las pruebas que ofrecezcan tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado.  
Un original y una copia.
- Original o copia certificada de los documentos con que el recurrente acredite su personalidad en caso de actuar en representación de otro o de alguna persona moral.  
Un original y una copia.

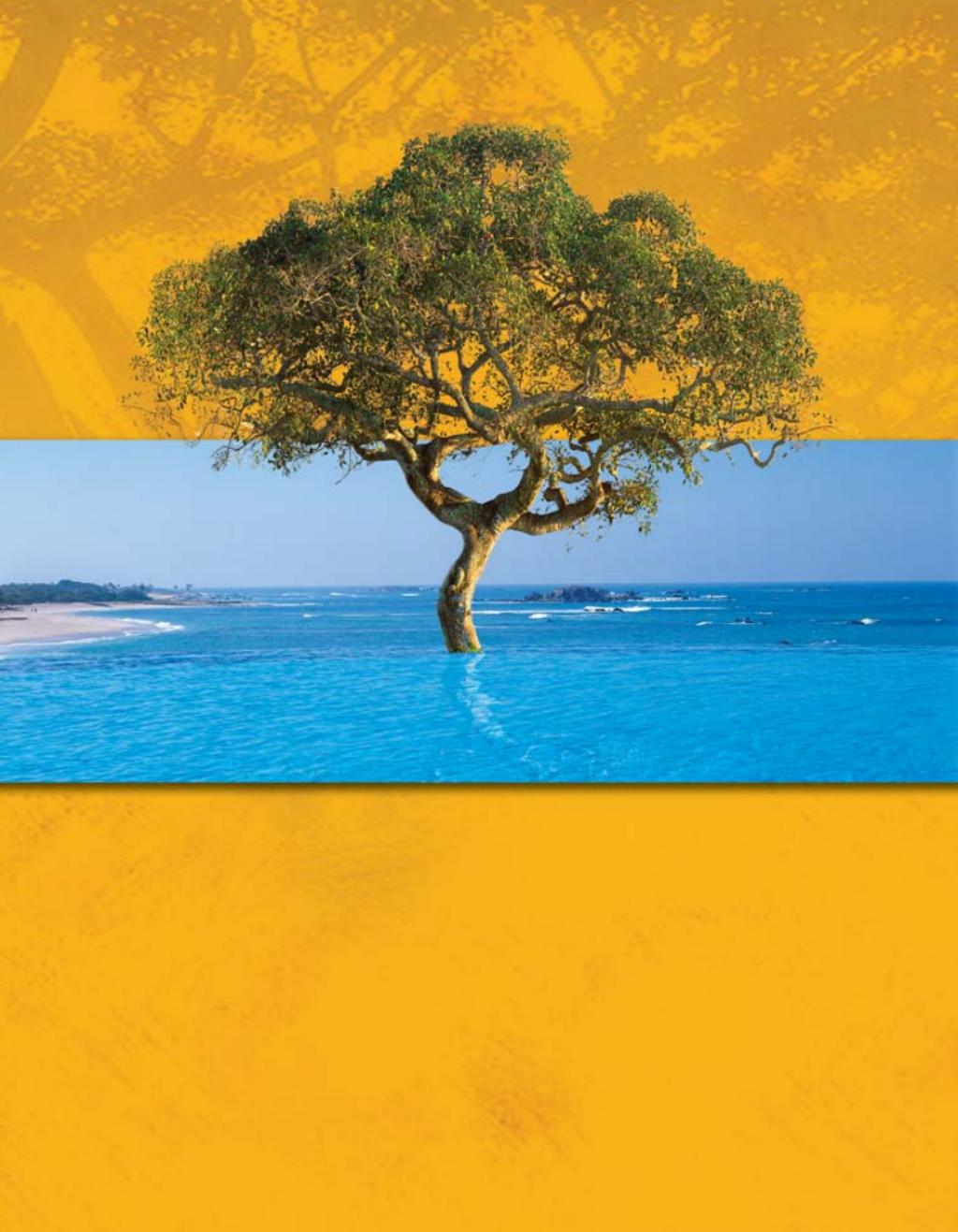
**Plazo máximo de respuesta**

15 días.

**Información adicional:**

Las resoluciones pueden ser impugnadas mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. El recurso de revisión se puede intentar mediante un juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.





## Siglas y acrónimos



**ANP.** Área Natural Protegida.

**CCA.** Comisión para la Cooperación Ambiental.

**Cecadesu.** Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable.

**CNA.** Comisión Nacional del Agua.

**Conabio.** Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.

**Conafor.** Comisión Nacional Forestal.

**Conanp.** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

**EIA.** Evaluación de impacto ambiental.

**Fonatur.** Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

**LAN.** Ley de Aguas Nacionales.

**LGBN.** Ley General de Bienes Nacionales

**LGEEPA.** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

**IP.** Informe preventivo.

**MIA.** Manifestación de impacto ambiental.

**NOM.** Norma Oficial Mexicana.

**OMT.** Organización Mundial de Turismo.

**Prodefor.** Programa de Desarrollo Forestal.

**Repda.** Registro Público de Derechos de Agua.

**Sagar.** Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

**Sagarpa.** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**Sectur.** Secretaría de Turismo.

**Semarnat.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**UICN.** Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

**UMAS.** Unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre.

**Zofemat.** Zona Federal Marítimo Terrestre.

**Zofematac.** Dirección General Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambiente Costero

# Directorio de delegaciones de la Semarnat



## Acapulco

(744) 4341001  
Costera Miguel Alemán s/n Palacio Federal  
3er Piso Col. Centro C.P. 39300  
Acapulco, Gro.

## Aguascalientes

(449) 9101100  
Av. Francisco I. Madero No. 344 (entre Av.  
Ignacio Zaragoza y Av. Miguel Hidalgo)  
Col. Centro C.P. 20000 Aguascalientes, Ags.

## Campeche

(981) 8119500  
Av. López Mateos No. 89 esquina Galeana  
Col. San Román C.P. 24040 Campeche, Camp.

## Chetumal

(983) 8350200  
Av. Insurgentes No. 445 (entre Av.  
Tecnológico de Mérida y Av. Tecnológico  
de Chetumal) Col. Magisterial C.P. 77039,  
Chetumal, Q. Roo.

## Tuxtla Gutierrez

(961) 6175001  
5a. Poniente Norte 1207 Col. Centro  
C.P. 29000 Tuxtla Gutierrez, Chiapas

## Chihuahua

(614) 4421501  
Av. De las Américas No. 300 (entre Av.  
Periférico Ortiz Mena y Av. Universidad)  
Col. San Felipe Quinta Etapa, C.P. 31240  
Chihuahua, Chih.

## Ciudad Victoria

(834) 3185251  
Matamoros entre 7 y 8 Palacio Federal  
Zo. Piso Col. Centro, C.P. 87000  
Cd. Victoria, Tamaulipas

## Colima

(312) 3160502 Calle Victoria No. 360 Int.  
102 Col. Centro, C.P. 28000 Colima, Colima.

## Cuernavaca

(777) 3299701  
Av. Universidad No. 5 Col. Santa María  
Ahuatecatlán C.P. 62500 Cuernavaca, Mor.

## Culiacán

(667) 7592701 Colón No.144 oriente  
C.P. 80000 Col. Centro, Culiacán, Sinaloa

## Durango

(618) 8270201  
Av. Instituto Politécnico Nacional esq.  
Talpa, Col. Jalisco C.P. 34170 Durango, Dgo.

## Guadalajara

(33) 36685302  
Av. Alcalde No. 500 Col. Centro  
Barranquitas, C.P. 04280  
Palacio Federal, segundo y octavo piso  
Guadalajara, Jalisco

## Guanajuato

(473) 7350102  
Julian de Obregón 505-a C.P. 37320  
Col. Obregón, León, Guanajuato.

## Hermosillo

(662) 2592702  
Paseo del Río y Comonfort (Centro de  
Gobierno, Edificio Hermosillo)  
Col. Villa D Cériz, C.P. 83270, Hermosillo, Son.

## Baja California Sur

(612) 1239301  
Ocampo N. 1045 (entre Lic. Primo Verdad  
y Marcelo Rubio) Col. Centro, C.P. 23000  
La paz, B.C.S.

## Mérida

(999) 9421302  
Calle 18, Av. Pérez Ponce No. 110  
Col. Itzimna, C.P. 97100 Mérida, Yucatán.

## Mexicali

(686) 5518701  
Av. Madero 537 (entre Morelos y México)  
Col. Centro, C.P. 21110, Mexicali, B.C.

## Directorio de delegaciones de la Semarnat



### **Monterrey**

(81) 83698901  
Av. Benito Juárez y Corregidora,  
Palacio Federal, Zona Centro, C.P. 67100  
Guadalupe, N.L.

### **Morelia**

(443) 3226000  
Jesús Sansón Flores No. 120, Col. Bosques  
de Camelinas, C.P. 58290  
Morelia, Michoacán

### **Oaxaca**

(951) 5129630  
Calle Sabinos 402 (entre Amapolas y  
Jazmínes), Col. Reforma, C. P. 68050  
Oaxaca, Oax.

### **Pachuca**

(771) 7179400  
Av. Juárez 1105, Plaza Diamante, Int. 401 y  
501, Fracc. Colonial, C.P. 42080, Pachuca, Hgo.

### **Puebla**

(222) 2299501  
43 Oriente No. 13 Col. Huexotitla  
C.P. 72530, Puebla, Pue.

### **Querétaro**

(442) 2383402  
Blvd. Bernardo Quintana No. 29  
Col. Alamos 2a. Secc. C.P. 76110  
Querétaro, Qro.

### **Saltillo**

(844) 4118402  
Blvd. Venustiano Carranza 2454  
(entre Av. Reynosa y Av. Michoacán)  
Col. República Oriente. C.P. 25280  
Saltillo. Coah.

### **San Luis Potosí**

(444) 8340610  
Perfecto Amezquita No. 101 Fracc.  
Tangamanga C.P. 78269 San Luis Potosí, S.L.P.

### **Tepic**

(311) 2154916  
Av. Allende No. 110 Oriente Despacho 309  
(entre San Luis y Padre Mejía) Col. Centro,  
C.P. 63000, Tepic, Nay.

### **Tlaxcala**

(246) 4650301  
Av. Independencia 60 Letra A  
Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlax.

### **Toluca**

(722) 2767801  
Rancho San Lorenzo, Conjunto Sedagro  
Edif C-1, C.P. 52140  
Metepet, Estado de México

### **Veracruz**

(229) 9899801  
Prolongación Díaz Mirón No. 4979  
Col. Campestre, C.P. 9194, Veracruz, Ver.

### **Villahermosa**

(993) 3101401  
Paseo de la Sierra No. 613  
Col. Reforma, C.P. 86080  
Villahermosa, Tabasco.

### **Zacatecas**

(492) 9239900  
Segunda de Matamoros 127  
Col. Centro Histórico, C.P. 98000  
Zacatecas, Zac.

# Directorio de Gerencias Regionales Conafor



## Península de Baja California

- Baja California* (sede Gerencia Regional)
- Baja California Sur*  
Ing. Alfredo Cota Serrano  
01 (686) 5 54 9033  
01 (686) 5 54 4587  
acota@conafor.gob.mx

## Noreste

- Sonora* (sede Gerencia Regional)  
Ing. Marco Antonio Camou Platt  
01 (662) 2 13 5273  
01 (662) 2 12 0860  
mcamou@conafor.gob.mx

## Pacífico Norte

- Durango* (sede Gerencia Regional)
- Sinaloa*  
C.P. Alfonso Fernández de Castro Toillet  
01 (618) 8 27 68 74 al 77  
jffernandez@conafor.gob.mx

## Balsas

- Edo. de México*
- Morelos*
- Michoacán* (sede Gerencia Regional)  
Ing. Juan José A. Reyes Rodríguez  
01 (443) 3 15 5364  
01 (443) 3 15 3861  
jreyes@conafor.gob.mx

## Pacífico Sur

- Guerrero*
- Oaxaca* (sede Gerencia Regional)  
Ing. Arturo García Aguirre  
01 (951) 5 03 0883  
01 (951) 5 12 9634  
agarcia@conafor.gob.mx

## Río Bravo

- Chihuahua* (sede Gerencia Regional)
- Coahuila*  
Ing. Horacio González de las Casas  
01 (614) 4 26 5811  
01 (614) 4 26 5053  
hgarcia@conafor.gob.mx

## Cuenca Central

- Nuevo León* (sede Gerencia Regional)
- San Luis Potosí*
- Zacatecas*  
Ing. Felipe Flores Guajardo  
01 (818) 3 74 7768 y 69  
fflores@conafor.gob.mx

## Lerma-Santiago-Pacífico

- Aguascalientes*
- Colima*
- Guanajuato*
- Jalisco* (sede Gerencia Regional)
- Nayarit*  
Ing. Jaime Bocanegra Gallegos  
01 (33) 3110 2283 al 85  
jbocanegra@conafor.gob.mx

## Golfo Norte

- Hidalgo*
- Querétaro*
- Tamaulipas* (sede Gerencia Regional)  
Dr. Manuel Labougle Rentería  
01 (834) 3 05 1108 al 10  
jlabougle@conafor.gob.mx

## Golfo Centro

- Puebla*
- Veracruz* (sede Gerencia Regional)  
Ing. José Luis Zúñiga González  
01 (228) 8 11 2498 y 99  
jzuniga@conafor.gob.mx

## Directorio de Gerencias Regionales Conafor



### Golfo Centro

- Puebla*
- Veracruz (sede Gerencia Regional)*  
Ing. José Luis Zúñiga González  
01 (228) 8 11 2498 y 99  
[jzuniga@conafor.gob.mx](mailto:jzuniga@conafor.gob.mx)

### Frontera Sur

- Chiapas (sede Gerencia Regional)*
- Tabasco*  
Dr. Iván Azuara Monter  
01 (961) 6 13 2148  
[iazuara@conafor.gob.mx](mailto:iazuara@conafor.gob.mx)

### Península de Yucatán

- Campeche*
- Quintana Roo*
- Yucatán (sede Gerencia Regional)*  
Ing. Carlos Hernández Hernández  
01 (999) 9 27 8345  
[chernandez@conafor.gob.mx](mailto:chernandez@conafor.gob.mx)

### Valle de México

- Distrito Federal (sede Gerencia Regional)*
- Tlaxcala*  
Ing. Rubuan Escalante Fernández  
(5) 56 11 6374  
(5) 5615 4065  
[rescalante@conafor.gob.mx](mailto:rescalante@conafor.gob.mx)

# Bibliografía, Leyes y Reglamentos

<p><b>(D) 1. Brañes, Raúl</b> <i>Manual de Derecho Ambiental Mexicano.</i> Fondo de Cultura Económica, 1994.</p>	<p><b>10. Sectur</b> <i>Guía oficial de destinos para el Turismo de Aventura, Ecoturismo y Turismo Rural en México</i>, año 2000.</p>	<p>Ley General de Vida Silvestre publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 3 de julio de 2000.</p>
<p><b>(C) 2. CCA. Comisión para la Cooperación Ambiental</b> <i>Compendio de turismo sustentable in situ en América del Norte. De los principios a la práctica</i>. 2000.</p>	<p><b>(B) 11. Troncoso, Bolívar</b> <i>Turismo Sostenible y Ecoturismo. IX Convención de Hotelería y Turismo. Venezuela</i>, 1999.</p>	<p><b>Reglamentos</b></p> <p>Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (12/enero/1994)</p>
<p><b>3. Ceballos Lascuráin, H.</b> <i>Ecoturismo, naturaleza y desarrollo sostenible</i>. Editorial Diana, 1998.</p>	<p><b>12. Yunis, Eugenio</b> <i>Presentación sobre Ecoturismo en Áreas Naturales</i>, Taller de la Organización Mundial de Turismo. "Turismo y Agenda Local 21 en México", febrero de 2003.</p>	<p>Reglamento de la Ley General de Bienes Nacionales en Materia de Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. (21/agosto/ 1991)</p>
<p><b>(F) 5. Conafor</b> <i>Avances y Perspectivas del Sector Forestal. Bosques y Selvas para Siempre</i>, noviembre de 2002.</p>	<p><b>Leyes</b></p>	<p>Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en materia de Áreas Naturales Protegidas. (30/noviembre/2000)</p>
<p><b>6. Cecadesu</b> <i>Asesores en Desarrollo Turístico Sustentable, S.C. Programa Modular de Capacitación sobre Desarrollo Turístico Sustentable</i>, Abril del 2002.</p>	<p>Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada el 1 de julio de 1992, con reformas del 24 de diciembre de 1996 y 20 de mayo de 1997.</p>	<p>Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en materia de Impacto Ambiental ( 30 / mayo /2000 )</p>
<p><b>7. González Luna, Lirio A.</b> <i>Importancia de los Proyectos de Turismo Sustentable, Primer Congreso Interno de Vinculación con el Sector Turístico</i>, Universidad Autónoma de Puebla, abril de 2002.</p>	<p>Ley Forestal publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 22 de diciembre de 1992.</p>	<p>Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en materia de Impacto Ambiental ( 30 / mayo /2000 )</p>
<p><b>(A) 8. INE/Semarnat</b> <i>Medio Ambiente y Turismo. Logros y retos para el desarrollo sustentable. 1995-2000.</i></p>	<p>Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 25 de febrero de 2003.</p>	<p>Reglamento de la Ley Forestal (25 /septiembre /1998)</p>
<p><b>(E) 9. Quintana Valtierra, Jesús</b> <i>Derecho Ambiental Mexicano, Lineamientos Generales</i>, Porrúa, abril de 2002.</p>	<p>Ley General de Bienes Nacionales publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 8 de enero de 1982.</p>	<p>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 28 de enero de 1988.</p>